

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **003**

Fecha: **09-03-2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2008 00424	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	ALICIA MURCIA TOLEDO Y OTRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	10/03/2023	14/03/2023
2017 00312	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	CLAUDIA VIVIANA PENAGOS AREVALO Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	10/03/2023	14/03/2023
2017 00511	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE CABRERA CABRERA	JOSE RICARDO VASQUEZ PASTRANA Y OTRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	10/03/2023	14/03/2023
2018 00124	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CREDIFUTURO	ALFONSO PALOMA CHAVARRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	10/03/2023	14/03/2023
2019 00664	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	MARTHA CECILIA ROJAS CELIS	Traslado de nulidades	10/03/2023	14/03/2023
2022 00234	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	HUGO ALBERTO BERNAL PERDOMO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	10/03/2023	14/03/2023
2022 00406	Ejecutivo Singular	VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO	ABEL MENDOZA VASQUEZ	Traslado de Reposicion CGP	10/03/2023	14/03/2023
2022 00588	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL SANMIGUEL MOSQUERA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	10/03/2023	14/03/2023
2022 00615	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	BRAYAM GEOVANNY FARFAN FIERRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	10/03/2023	14/03/2023
2022 00737	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SOLUCIONES EN INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S. SOLEING COLOMBIA S.A.S.	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	10/03/2023	14/03/2023
2022 00796	Despachos Comisorios	SANDRA CRUZ PEÑA	IPS HEMOPLIFE SALUD S.A,S. Y OTROS	Traslado de Reposicion CGP	10/03/2023	14/03/2023
2019 00299	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LUIS ALFONSO GONZALEZ	Traslado de Reposicion CGP	10/03/2023	14/03/2023
2015 00001	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	CARMEN ERCILIA CARDENAS TORRES Y OTROS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	10/03/2023	14/03/2023
2015 00002	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	KATHERINE CALDERON RODRIGUEZ Y OTRAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	10/03/2023	14/03/2023
2016 00274	Ejecutivo Singular	LEONOR VEGA ESCOBAR	YOLANDA COLLAZOS FIERRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	10/03/2023	14/03/2023

TRASLADO No. **003**

Fecha: **09-03-2023**

Página: **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **09-03-2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

SECRETARIO

SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DTE: JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
DDO: ALICIA MURCIA TOLE
RAD: 2008-0042400

*En mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito presentar al señor Juez, la liquidación actualizada del crédito a cargo de la demandada **ALICIA MURCIA TOLE**, así:*

CAPITAL ADEUDADO\$ 310.000

28/03/2019	28/04/2019	29.06%	\$ 7.507.00
28/04/2019	28/05/2019	28.98%	\$ 7.487.00
28/05/2019	28/06/2019	29.01%	\$ 7.494.00
28/06/2019	28/07/2019	29.06%	\$ 7.507.00
28/07/2019	28/08/2019	28.92%	\$ 7.471.00
28/08/2019	28/09/2019	28.98%	\$ 7.487.00
28/09/2019	28/10/2019	28.98%	\$ 7.497.00
28/10/2019	28/11/2019	28.62%	\$ 7.393.00
28/11/2019	28/12/2019	28.62%	\$ 7.393.00
28/12/2019	28/01/2020	28.65%	\$ 7.401.00
28/01/2020	28/02/2020	28.65%	\$ 7.401.00
28/02/2020	28/03/2020	28.74%	\$ 7.424.00
28/03/2020	28/04/2020	29.06%	\$ 7.507.00
28/04/2020	28/05/2020	27.29%	\$ 7.050.00
28/05/2020	28/06/2020	18,12%	\$ 4.681.00
28/06/2020	28/07/2020	18.12%	\$ 4.681.00
28/07/2020	28/08/2020	18.29%	\$ 4.724.00
28/08/2020	28/09/2020	18.35%	\$ 4.740.00
28/09/2020	28/10/2020	18.09%	\$ 4.673.00
28/10/2020	28/11/2020	17.84%	\$ 4.608.00
28/11/2020	28/12/2020	24.19%	\$ 6.249.00

28/12/2020	28/01/2021	25.98%	\$ 6.711.00
28/01/2021	28/02/2021	26.31%	\$ 6.796.00
28/02/2021	28/03/2021	26.12%	\$ 6.748.00
28/03/2021	28/04/2021	25.97%	\$ 6.709.00
28/04/2021	28/05/2021	25.83%	\$ 6.673.00
28/05/2021	28/06/2021	25.82%	\$ 6.670.00
28/06/2021	28/07/2021	25.77%	\$ 6.657.00
28/07/2021	28/08/2021	25.86%	\$ 6.680.00
28/08/2021	28/09/2021	25.79%	\$ 6.624.00
28/09/2021	28/10/2021	25.62%	\$ 6.618.00
28/10/2021	28/11/2021	25.91%	\$ 6.693.00
28/11/2021	28/12/2021	26.19%	\$ 6.766.00
28/12/2021	28/01/2022	26.49%	\$ 6.843.00
28/01/2022	28/02/2022	26.49%	\$ 6.843.00
28/02/2021	28/03/2022	27.71%	\$ 7.158.00
28/03/2022	28/04/2022	28.58%	\$ 7.383.00
28/04/2022	28/05/2022	29.57%	\$ 7.639.00
28/05/2022	28/06/2022	30.60%	\$ 7.905.00
28/06/2022	28/07/2022	31.92%	\$ 8.246.00
28/07/2022	28/08/2022	33.32%	\$ 8.608.00
28/08/2022	28/09/2022	35.25%	\$ 9.106.00
28/09/2022	28/10/2022	36.92%	\$ 9.538.00
28/10/2022	14/12/2022	38.67%	\$ 15.317.00

Intereses liquidados a el 27 de Marzo del 2019\$ 1.031.450.00

Marzo 28 del 2019 al 14 de diciembre del 2022\$ 313.309.00

Total Intereses liquidados..... \$ 1.344.759.00

CAPITAL.....\$ 310.000.00

DEUDA TOTAL \$ 1.654.759.00

Así dejo presentada la liquidación actualizada del crédito de Alicia Murcia Tole
Atentamente.

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo Universidad Nacional de Colombia

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE

DEMANDADOS : CLAUDIA VIVIANA PENAGOS AREVALO y
ALVARO ANDRES GONZALEZ ALBAÑIL

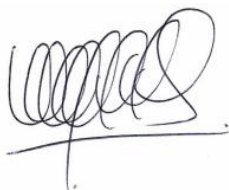
RADICADO : 41001400300120170031200

ASUNTO : **Allega actualización de liquidación de crédito.**

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, en mi condición de apoderada especial de la **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE**, respetuosamente me permito adjuntar al presente escrito actualización liquidación del crédito.

Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente



ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR

C.C. No. 36.306.164 de Neiva - H.

T.P No. 282.450 del C. S. de la J



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300120170031200
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	CLAUDIA VIVIANA PENAGOS AREVALO Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-02	2021-07-02	1	25,77	14.136.914,47	14.136.914,47	8.883,28	14.145.797,75	0,00	3.860.006,28	17.996.920,75	0,00	0,00	0,00
2021-07-03	2021-07-31	29	25,77	0,00	14.136.914,47	257.615,01	14.394.529,48	0,00	4.117.621,29	18.254.535,76	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	14.136.914,47	276.240,99	14.413.155,46	0,00	4.393.862,28	18.530.776,75	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	14.136.914,47	266.636,95	14.403.551,42	0,00	4.660.499,22	18.797.413,69	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	14.136.914,47	273.947,83	14.410.862,30	0,00	4.934.447,05	19.071.361,52	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	14.136.914,47	267.745,62	14.404.660,09	0,00	5.202.192,67	19.339.107,14	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	14.136.914,47	279.386,97	14.416.301,44	0,00	5.481.579,64	19.618.494,11	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	14.136.914,47	282.239,84	14.419.154,31	0,00	5.763.819,48	19.900.733,95	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	14.136.914,47	263.131,26	14.400.045,73	0,00	6.026.950,75	20.163.865,22	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	14.136.914,47	293.725,38	14.430.639,85	0,00	6.320.676,13	20.457.590,60	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	14.136.914,47	292.185,37	14.429.099,84	0,00	6.612.861,50	20.749.775,97	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	14.136.914,47	311.098,76	14.448.013,23	0,00	6.923.960,27	21.060.874,74	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	14.136.914,47	310.314,98	14.447.229,45	0,00	7.234.275,25	21.371.189,72	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	14.136.914,47	332.742,30	14.469.656,77	0,00	7.567.017,55	21.703.932,02	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	14.136.914,47	345.382,00	14.482.296,47	0,00	7.912.399,55	22.049.314,02	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	14.136.914,47	350.997,89	14.487.912,36	0,00	8.263.397,44	22.400.311,91	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	14.136.914,47	377.400,87	14.514.315,34	0,00	8.640.798,32	22.777.712,79	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	14.136.914,47	380.038,93	14.516.953,40	0,00	9.020.837,25	23.157.751,72	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	14.136.914,47	416.646,30	14.553.560,77	0,00	9.437.483,54	23.574.398,01	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300120170031200
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	CLAUDIA VIVIANA PENAGOS AREVALO Y OTRO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})} - 1)$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	14.136.914,47	431.842,46	14.568.756,93	0,00	9.869.326,00	24.006.240,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300120170031200
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	CLAUDIA VIVIANA PENAGOS AREVALO Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$14.136.914,47
SALDO INTERESES	\$9.869.326,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.851.123,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.851.123,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$24.006.240,47
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señor Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

Ref. : Liquidación de crédito.

Demandante: LUIS FELIPE CABRERA CABRERA

Demandado: JOSE RICARDO VASQUEZ PASTRANA Y SANDRA

LILIANA GUTIERREZ GIL

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Expediente No 2017-511

Cordial saludo

Con el presente me permito presentar a ese despacho la liquidación del crédito, de acuerdo con el art. 446 del Código General del Proceso

del señor(a) juez

atte.

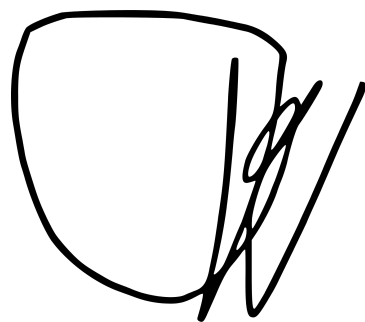
RUEBN ALBERTO GONZALEZ DELGADO
CC.14.881.942 de Buga
TP.161856 del C.3 J

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

VALOR CAPITAL					\$ 52.000.000
FECHA INICIO DE LIQUIDACION					14-sept-2017
FECHA FINAL DE LIQUIDACION					10-feb-2023
DIAS DE MORA					1.975
DEMANDADOS: JOSE RICARDO VASQUEZ PASTRANA					
SANDRA LILIANA GUTIERREZ GIL					
PROCESO EJECUTIVO RAD. 2017=511					
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA					
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	-	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	-	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2017	31,50%	-	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	-	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2017	30,97%	-	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-	\$ -
	Septiembre	30-sept-2017	30,22%	16	\$ 689.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 1.313.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 1.258.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 1.288.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 1.283.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 1.178.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 1.282.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 1.227.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 1.266.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 1.215.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 1.239.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 1.229.000
	Septiembre	30-sept-2018	27,72%	30	\$ 1.182.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 1.209.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 1.161.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 1.194.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 1.178.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 1.096.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 1.192.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 1.150.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 1.190.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 1.149.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 1.189.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 1.192.000

	Septiembre	30-sept-2019	26,98%	30	\$	1.153.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	1.177.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	1.135.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	1.165.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	1.152.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	1.096.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	1.164.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	1.110.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	1.114.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	1.073.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	1.112.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	1.124.000
	Septiembre	30-sept-2020	25,53%	30	\$	1.091.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	1.110.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	1.059.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	1.068.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	1.059.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	970.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	1.065.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	1.024.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	1.052.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	1.018.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	1.050.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	1.054.000
	Septiembre	30-sept-2021	23,79%	30	\$	1.017.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	1.043.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	1.022.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	1.068.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	1.082.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	1.015.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	1.135.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	1.136.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	1.218.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	1.222.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	1.321.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	1.383.000
	Septiembre	30-sept-2022	33,25%	30	\$	1.421.000
	Octubre	31-oct-2022	34,92%	31	\$	1.542.000
	Noviembre	30-nov-2022	36,67%	30	\$	1.567.000
	Diciembre	31-dic-2022	39,46%	31	\$	1.743.000
2023	Enero	31-ene-2023	43,26%	31	\$	1.911.000
	Febrero	28-feb-2023	45,27%	10	\$	645.000
	Marzo	31-mar-2023		-	\$	-
	Abril	30-abr-2023		-	\$	-
	Mayo	31-may-2023		-	\$	-
	Junio	30-jun-2023		-	\$	-
	Julio	31-jul-2023		-	\$	-
	Agosto	31-ago-2023		-	\$	-
	Septiembre	30-sept-2023		-	\$	-
	Octubre	31-oct-2023		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2023		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2023		-	\$	-

CAPITAL	\$ 52.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 77.235.000
VALOR TOTAL	\$ 129.235.000

A handwritten signature or stamp, possibly a stylized 'D' or 'R', is located below the table.

Bertha Maria Rodriguez R.
Abogada

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE CREDIFUTURO
CONTRA ALFONSO PALOMA CHAVARRO. RAD. 2018-124

BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.313.158 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.175.140 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA "CREDIFUTURO"**, respetuosamente solicito a su Despacho, presento a su Despacho la liquidación del crédito correspondiente a las cuotas en mora, capital insoluto, intereses corrientes y de mora.

Adjunto lo anunciado.

Notificaciones: Correo electrónico: bemaro_@hotmail.com.

De la señora Juez, atentamente,

Bertha M. Rodríguez R.
BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA
C.C. No 36.313.158 de Neiva
T.P. No. 175140 del C. S. de la J.



Liquidación de intereses moratorios													
TIPO													
PROCESO	410014003-001-2018-00124-00												
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDITFUTURO"												
DEMANDADO	ALFONSO PALOMA CHAVARRO												
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ⁿ /(Periodos/DiasPeriodo))-1												
DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-11-28	2017-11-26	1	31,44	67.326,00	67.326,00	50,45	67.376,45	0,00	271.967,45	339.293,45	0,00	0,00	0,00
2017-11-27	2017-11-30	4	31,44	0,00	67.326,00	201,78	67.527,78	0,00	272.169,23	339.495,23	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-25	25	31,16	0,00	67.328,00	1.251,11	68.577,11	0,00	273.420,34	340.746,34	0,00	0,00	0,00
2017-12-26	2017-12-26	1	31,16	68.717,00	136.043,00	101,12	136.144,12	0,00	273.521,46	409.564,46	0,00	0,00	0,00
2017-12-27	2017-12-31	5	31,16	0,00	136.043,00	555,61	136.548,61	0,00	274.027,08	410.070,08	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-25	25	31,04	0,00	136.043,00	2.519,54	138.562,54	0,00	276.546,62	412.589,62	0,00	0,00	0,00
2018-01-26	2018-01-26	1	31,04	70.137,00	206.180,00	162,74	206.332,74	0,00	276.699,35	482.879,35	0,00	0,00	0,00
2018-01-27	2018-01-31	5	31,04	0,00	206.180,00	763,70	206.943,70	0,00	277.463,05	483.643,05	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-25	25	31,52	0,00	206.180,00	3.970,76	210.050,76	0,00	281.333,21	487.513,21	0,00	0,00	0,00
2018-02-26	2018-02-26	1	31,52	71.585,00	277.765,00	206,95	277.971,95	0,00	281.541,77	559.306,77	0,00	0,00	0,00
2018-02-27	2018-02-28	2	31,52	0,00	277.766,00	417,11	278.182,11	0,00	281.958,88	569.723,88	0,00	0,00	0,00
2018-02-28	2018-02-28	0	31,52	3.115.048,00	3.392.813,00	0,00	3.392.813,00	0,00	281.958,88	3.674.771,88	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	3.392.813,00	77.862,95	3.470.695,95	0,00	359.841,82	3.752.654,82	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	3.392.813,00	74.730,87	3.467.543,87	0,00	434.572,70	3.827.365,70	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	3.392.813,00	77.089,51	3.469.902,51	0,00	511.662,21	3.904.475,21	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	3.392.813,00	74.069,09	3.466.902,09	0,00	585.751,30	3.978.564,30	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,06	0,00	3.392.813,00	75.723,01	3.466.542,01	0,00	661.480,90	4.054.293,90	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	3.392.813,00	75.429,50	3.468.242,50	0,00	736.910,40	4.129.723,40	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	3.392.813,00	72.577,09	3.465.390,09	0,00	809.487,49	4.202.300,49	0,00	0,00	0,00



Liquidación de intereses moratorios										DISTRIBUCION ABONOS				
TIPO														
PROCESO	410014003-001-2018-00124-00													
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDITFUTURO"													
DEMANDADO	ALFONSO PALOMA CHAVARRO													
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1													
DESD	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	0.00	3.392.813.00	74.395.48	3.467.208.48	0.00	863.882.98	4.278.895.98	0.00	0.00	0.00	0.00
2018-11-01	2018-11-30	30	29.24	0.00	3.392.813.00	71.542.54	3.454.355.54	0.00	955.425.52	4.348.238.52	0.00	0.00	0.00	0.00
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	0.00	3.392.813.00	73.625.92	3.466.436.92	0.00	1.029.051.44	4.421.864.44	0.00	0.00	0.00	0.00
2019-01-01	2019-01-31	31	28.74	0.00	3.392.813.00	72.820.70	3.465.633.70	0.00	1.101.872.13	4.494.685.13	0.00	0.00	0.00	0.00
2019-02-01	2019-02-28	28	29.55	0.00	3.392.813.00	67.407.10	3.466.220.10	0.00	1.169.279.24	4.562.092.24	0.00	0.00	0.00	0.00
2019-03-01	2019-03-31	31	29.06	0.00	3.392.813.00	73.525.39	3.466.336.38	0.00	1.242.804.62	4.635.617.62	0.00	0.00	0.00	0.00
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	0.00	3.392.813.00	70.991.38	3.463.804.38	0.00	1.313.796.00	4.706.609.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0.00	3.392.813.00	73.424.82	3.466.237.82	0.00	1.387.220.82	4.780.033.82	0.00	0.00	0.00	0.00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.55	0.00	3.392.813.00	70.626.46	3.463.739.46	0.00	1.458.147.29	4.850.960.29	0.00	0.00	0.00	0.00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0.00	3.392.813.00	73.223.59	3.468.036.59	0.00	1.531.370.87	4.924.163.87	0.00	0.00	0.00	0.00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.98	0.00	3.392.813.00	73.357.76	3.466.170.76	0.00	1.604.728.63	4.997.541.63	0.00	0.00	0.00	0.00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0.00	3.392.813.00	70.991.38	3.463.804.38	0.00	1.675.720.01	5.068.533.01	0.00	0.00	0.00	0.00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0.00	3.392.813.00	72.619.04	3.465.432.04	0.00	1.748.339.05	5.141.152.05	0.00	0.00	0.00	0.00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0.00	3.392.813.00	70.048.64	3.462.861.64	0.00	1.818.367.69	5.211.200.69	0.00	0.00	0.00	0.00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0.00	3.392.813.00	71.979.54	3.464.792.54	0.00	1.890.367.23	5.283.160.23	0.00	0.00	0.00	0.00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0.00	3.392.813.00	71.507.42	3.464.320.42	0.00	1.961.874.65	5.354.687.65	0.00	0.00	0.00	0.00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0.00	3.392.813.00	67.808.11	3.460.621.11	0.00	2.029.682.75	5.422.495.75	0.00	0.00	0.00	0.00
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0.00	3.392.813.00	72.114.29	3.464.927.29	0.00	2.101.757.04	5.494.610.04	0.00	0.00	0.00	0.00
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0.00	3.392.813.00	68.939.31	3.461.752.31	0.00	2.170.736.35	5.563.549.35	0.00	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	410014003-001-2018-00124-00	
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO"	
DEMANDADO	ALFONSO PALOMA CHAVARRO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$	

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL	
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0.00	3.392.813.00	69.543.23	3.462.356.23	0.00	2.240.279.58	5.633.092.58	0.00	0.00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0.00	3.392.813.00	67.069.62	3.459.882.62	0.00	2.307.349.20	5.700.162.20	0.00	0.00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0.00	3.392.813.00	69.305.27	3.462.118.27	0.00	2.376.654.47	5.769.467.47	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0.00	3.392.813.00	69.882.84	3.462.695.84	0.00	2.446.537.31	5.839.350.31	0.00	0.00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0.00	3.392.813.00	67.825.56	3.460.638.56	0.00	2.514.362.87	5.907.175.87	0.00	0.00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0.00	3.392.813.00	69.203.23	3.462.016.23	0.00	2.583.566.10	5.976.379.10	0.00	0.00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0.00	3.392.813.00	66.146.58	3.458.959.58	0.00	2.649.712.68	6.042.525.68	0.00	0.00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0.00	3.392.813.00	67.051.95	3.459.864.95	0.00	2.716.764.63	6.109.577.63	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0.00	3.392.813.00	66.571.71	3.459.394.71	0.00	2.783.336.34	6.176.149.34	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0.00	3.392.813.00	60.810.60	3.453.623.60	0.00	2.844.146.94	6.236.959.94	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0.00	3.392.813.00	66.860.53	3.459.693.53	0.00	2.911.027.47	6.303.840.47	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0.00	3.392.813.00	64.391.01	3.457.204.01	0.00	2.975.418.48	6.368.231.48	0.00	0.00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0.00	3.392.813.00	66.228.19	3.459.041.19	0.00	3.041.646.68	6.434.459.68	0.00	0.00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0.00	3.392.813.00	64.058.53	3.456.871.53	0.00	3.105.705.21	6.498.518.21	0.00	0.00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0.00	3.392.813.00	66.090.67	3.458.903.67	0.00	3.171.795.88	6.564.606.88	0.00	0.00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0.00	3.392.813.00	66.296.93	3.455.109.93	0.00	3.238.092.81	6.630.905.81	0.00	0.00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0.00	3.392.813.00	63.991.99	3.456.804.99	0.00	3.302.084.80	6.694.897.80	0.00	0.00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.62	0.00	3.392.813.00	65.746.56	3.458.559.56	0.00	3.367.831.38	6.760.644.38	0.00	0.00
2021-11-01	2021-11-30	30	25.91	0.00	3.392.813.00	64.258.07	3.457.071.07	0.00	3.432.088.45	6.824.902.45	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	410014003-001-2018-00124-00	
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO"	
DEMANDADO	ALFONSO PALOMA CHAVARRO	
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$	

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-01	2021-12-31	31	26.19	0.00	3.392.813.00	67.051.95	3.459.864.95	0.00	3.499.141.40	6.891.954.40	0.00	0.00	0.00
2022-01-01	2022-01-31	31	26.49	0.00	3.392.813.00	67.736.63	3.460.549.63	0.00	3.566.878.04	6.959.691.04	0.00	0.00	0.00
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0.00	3.392.813.00	63.150.64	3.455.963.64	0.00	3.630.028.67	7.022.841.67	0.00	0.00	0.00
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0.00	3.392.813.00	70.493.13	3.463.306.13	0.00	3.700.521.80	7.093.334.80	0.00	0.00	0.00
2022-04-01	2022-04-30	30	28.58	0.00	3.392.813.00	70.123.53	3.462.936.53	0.00	3.770.645.33	7.163.458.33	0.00	0.00	0.00
2022-05-01	2022-05-31	31	29.57	0.00	3.392.813.00	74.602.68	3.467.475.68	0.00	3.845.308.01	7.238.121.01	0.00	0.00	0.00
2022-06-01	2022-06-30	30	30.60	0.00	3.392.813.00	74.474.58	3.467.267.58	0.00	3.919.782.59	7.312.595.59	0.00	0.00	0.00
2022-07-01	2022-07-31	31	31.92	0.00	3.392.813.00	79.857.06	3.472.670.06	0.00	3.999.639.64	7.362.452.64	0.00	0.00	0.00
2022-08-01	2022-08-31	31	33.32	0.00	3.392.813.00	82.890.54	3.475.703.54	0.00	4.082.530.19	7.475.343.19	0.00	0.00	0.00
2022-09-01	2022-09-30	30	35.25	0.00	3.392.813.00	84.238.34	3.477.051.34	0.00	4.166.768.53	7.559.581.53	0.00	0.00	0.00
2022-10-01	2022-10-31	31	36.92	0.00	3.392.813.00	90.574.97	3.483.387.97	0.00	4.257.343.50	7.650.156.50	0.00	0.00	0.00
2022-11-01	2022-11-30	30	38.67	0.00	3.392.813.00	91.208.09	3.486.021.09	0.00	4.348.551.59	7.741.364.59	0.00	0.00	0.00
2022-12-01	2022-12-31	31	41.46	0.00	3.392.813.00	99.993.74	3.482.806.74	0.00	4.448.545.33	7.841.358.33	0.00	0.00	0.00
2023-01-01	2023-01-31	31	43.26	0.00	3.392.813.00	103.640.77	3.490.453.77	0.00	4.552.186.10	7.944.999.10	0.00	0.00	0.00
2023-02-01	2023-02-06	6	45.27	0.00	3.392.813.00	20.837.36	3.413.650.36	0.00	4.573.023.46	7.965.836.46	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios	
PROCESO	410014003-001-2018-00124-00	
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO"	
DEMANDADO	ALFONSO PALOMA CHAVARRO	
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos/DiasPeriodo})}) - 1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$3.392.813,00
SALDO INTERESES \$4.573.023,46

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$271.917,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$271.917,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$7.965.836,46

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

Señora:

JUEZA PRIMERA (01) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No 2019-664

DEMANDANTE: ELVIA ROJAS PENAGOS.

DEMANDADO: MARTHA CECILIA ROJAS CELIS.

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD.

DERLY MARITZA RODRIGUEZ MONTES, Mayor de edad, en mi calidad de Apoderada de la demandada en el proceso de la referencia, según personería adjetiva reconocida en Autos, por medio del presente escrito muy respetuosamente y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, promuevo INCIDENTE DE NULIDAD contra la decisión tomada por ese Estrado Judicial, en razón a la vinculación de la parte pasiva a la relación jurídico procesal, la cual fundamento, en el Artículo 29 de la C.P. y en la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., que a la postre reza: “ El proceso es nulo en todo en parte, solamente en los siguientes casos: “... 8º. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo...”.** “ (Negrillas y subrayado fuera de texto). Para lo cual me permito referirme a los siguientes:

HECHOS

1º La aquí demandante sra. ELVIA ROJAS PENAGOS, en su calidad de Endosataria, dado que no conoce ni de trato ni de vista a mi poderdante, y como lo he reiterado a lo largo de mis escritos, nunca le prestó, o giró suma alguna a mi cliente; no obstante lo anterior, no solo como Comerciante, sino como abogada, sabe y conoce cuales son las reglas o requisitos mínimos para los préstamos de mutuo y respecto de la ubicación de los deudores.

2º La aquí Demandante en su calidad de Endosataria del señor ROBINSON RUIZ TAPIERO,, denunció como sitio de notificaciones de la Demandada MARTHA CECILIA ROJAS CELIS, en su acápite de Notificaciones: La Calle 8 No 18-34 de la ciudad de Neiva (Huila); lugar donde nunca ha residido la señora ROJAS CELIS, en un acto de deslealtad procesal, y lugar donde nunca se intentó la diligencia de Notificación personal de la demandada (por mandato legal), obviamente porque sabía que no iba a ser positiva dicha diligencia, pero Aunado a lo anterior, sabía el número de abonado celular de la aquí demandada y su correo electrónico (requisito de la demanda). Pero mas grave aún, en el acápite de notificaciones respecto del correo electrónico de mi clienta, manifestó DESCONOCER EL MISMO.

3º Presuntamente la notificación efectuada a la parte pasiva en la dirección que la demandante denunciara para tal fin, encuentra asidero “legal” en las diligencias realizadas por la oficina del servicio postal, donde NO SE VISUALIZA COTEJO ALGUNO, que pueda inferir lógicamente, que la señora Demandada, resida o labore en la ciudad de Bogotá D.C. Mas adelante lo decantaré detalladamente., ya que toman ese aviso judicial fechado 19 de diciembre de 2020, para tenerla por notificada del mandamiento de pago, al día siguiente 20 de diciembre de 2023, y los tres días que dice en el aviso judicial enviado a correspondencia por la parte actora, no se tuvieron en cuenta, tampoco se contabilizo, el término de la distancia dado que la ciudad en donde se demandó fue Neiva y no Bogotá D.C. en un aviso dirigido **A LA OFICINA DE PERSONAL DE MOVISTAR EN BOGOTA**

4º. el día 18 de diciembre de 2019, el juzgado decretó medida cautelar mediante oficio 4006, ordenando el embargo del salario de la aquí demandada en la empresa MOVISTAR, y radicado en la ciudad de Bogotá; pero luego la ciudad de Ibagué contestó a través de las oficinas (27/01/2020), que acataba la medida., Es decir habían serias dudas y probado en el plenario, que la demandada no residía en Bogotá, sino en la Ciudad de Ibagué (TOI), y allí fue donde debió el Despacho haber ordenado surtir la notificación del mandamiento a la parte pasiva, en las oficinas de Movistar en Ibagué, donde SI, trabajaba y sigue laborando la aquí demandada MARTHA CECILIA ROJAS CELIS. Además en el mismo auto, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar so pena de declarar el desistimiento tácito.

5º. sumado a lo anterior, el 27 de enero de 2020, la parte actora solicita medidas cautelares respecto de un vehículo en la ciudad de Ibagué., Y así se oficia a tránsito de esa ciudad (oficio 367), y adivine porque? Porque sencilla y llanamente la parte demandante ya sabía que la señora ROJAS CELIS, se encontraba en la ciudad de Ibagué, porque el embargo fue positivo, y desde Ibagué en las oficinas de movistar, acataron la orden judicial de retención de dineros, y así se lo contestaron a este estrado judicial; y buscaba otros bienes en dicha ciudad, ya que transito contesto que ella no era propietaria de ese automotor.

6º. el 11 de agosto de 2020, la parte demandante informa nueva dirección de la aquí demandada, y pide emplazamiento; lo anterior negado por el despacho, obviamente no existía prueba alguna de intentar notificación ni: **a)** Calle 8 No 18-34 de la ciudad de Neiva (aportado en la demanda en el acápite de notificaciones) . **b)** En la ciudad de Ibagué, en su lugar de trabajo MOVISTAR-IBAGUE, lugar donde se consumó la cautela de embargo del salario, razón por la cual era igualmente descabellado solicitar emplazamiento como así lo hiciera la parte demandante.

7º. Pero de forma extraña la parte actora allega un Aviso judicial, por la empresa Sur envíos, sin certificación del cotejo del Art. 291 ni del Cotejo del Aviso art.292 del C.G.P., ENVIADO O DIRIGIDO **“A LA OFICINA DE PERSONAL DE MOVISTAR EN BOGOTA”**, sumado a que ya estaba la justicia bajo el Imperio del decreto 806 de 2020, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la pandemia por Covid-19, y adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022. Pero, **a)** Por constancia secretarial del 29 de enero de 2021, ingresa el proceso y posteiromente se requiere a la actora, para que allegue la certificación de recibido, **Y NUNCA LA ALLEGA.** **b)** Posteiromente el 04 de marzo de 2021, se deja constancia secretarial por parte del juzgado, respecto de la **NOTIFICACION PERSONAL Y LEGAL** de

la demandada por correo electrónico (legal-Decreto 806 de 2020, que regía en ese momento). Posteriormente se exceptiona previa y de fondo la demanda, junto con su contestación, y demás actos legales.

8º. ya de forma extraña e irregular el 13 de mayo de 2021, la secretaria de este juzgado deja una constancia secretarial (que no ata ni al juez ni a las partes), pero que desencadenó en una Violación Directa de la ley y del debido proceso, y atacada por vía de Nulidad en este escrito, Ya que está probado ampliamente en el plenario:

a.) que El Día 10 de Diciembre de 2020, la parte Demandante envió aviso Judicial a la Secretaria General de la empresa MOVISTAR, en la ciudad de Bogotá, ubicada en la Transversal 60 No 114ª-55 de Bogotá D.C.; con el fin de Notificar el Mandamiento de pago de otrora emitido por este Juzgado. Al respecto debo manifestarle Señora Jueza:

- Que esa No es la Dirección donde recibe notificaciones la aquí Demandada Martha Cecilia Rojas Celis. - Que la Demandada Martha Cecilia Rojas Celis, No vive en la Ciudad de Bogotá, mucho menos en la ciudad de Neiva, tampoco trabaja en la ciudad de Neiva ni mucho menos trabaja en la ciudad de Bogotá. Reitero, esa es la Dirección de las oficinas principales de MOVISTAR en la Ciudad de Bogotá.

b) Por lo anterior dicho aviso Judicial como usted lo puede observar de la parte inferior izquierda del mismo, fue recibido en la VENTANILLA RADICACIÓN CORRESPONDENCIA-JSD OTROS_(A). En la ciudad de Bogotá D.C., por la empleada de correspondencia de Movistar, señora YURI CAROLINA ORDUZ SIACHO, el día 10 de diciembre de 2020, a las 11:28:45, es decir no se sabe con certeza, el día y la hora en que la demandada lo recibió, en la ciudad de Ibagué (tolima), y no entiende la suscrita apoderada entonces, porque el juzgado toma la decisión de tenerla por notificada al día siguiente del arribo del aviso (sin el lleno de requisitos legales), sin tener en cuenta los tres días que le da en dicho aviso ilegal, ni siquiera el término de la distancia., ya que reitero desde el embargo del salario, ya se podía inferir lógicamente que la señora ROJAS CELIS, residía o laboraba por lo menos en la ciudad de Ibagué (Tol), y era allí donde debía haberse radicado tanto el citatorio inicialmente (art. 291) como el aviso posterior (art 292) con todos los requisitos que se indican en dichos artículos de nuestro Código Procesal Civil, Pero aún así, la parte demandante insistió radicar la notificación en Bogotá, violando el debido proceso Constitucional.

c.) Ósea, Señora Jueza, fue recibido en correspondencia como en cualquier otra entidad, para darle su trámite Administrativo, es decir, que le fuera entregado, comunicado, o notificado, a su Destinatario (Martha Cecilia Rojas Celis), PERO DESDE LUEGO NO IBA A HACER ENTREGADO A SU DESTINATARIO (Martha Cecilia Rojas Celis), PORQUE PRIMERO ELLA NO LABORA EN DICHAS OFICINAS EN BOGOTÁ... ELLA LABORA EN LA CIUDAD DE IBAGUE, Y VIVE EN LA CIUDAD DE IBAGUE, Y **PEOR AUN IBA DIRIGIDO A LA OFICINA DE PERSONAL DE MOVISTAR EN BOGOTÁ**, entonces, dicho (aviso) lo que empezó a pasar, fue el trámite Administrativo burocrático interno que se le da a cualquier documento dentro de esa empresa y que ingresa por correspondencia.

d.) Luego de recibido dicho Documento, el mismo fue recepcionado por la Señora Hilda Esmeralda Bermúdez Bermúdez , según correos anexos en el plenario, y en el mes de Febrero de 2021, le escribe a la Señora Celis Rojas, COMUNICANDOLE, que: "...Martha, hemos recibido aviso de notificación personal de inicio de proceso ejecutivo en su contra. En razón a lo anterior damos traslado para su atención..... Entonces, la Señora ROJAS CELIS, se comunica con dicha dependencia por correo electrónico y les manifiesta: "..... Dra. Hilda buenas tardes, Solicito de su colaboración para ver si es posible que me comparta los documentos que fueron enviados con la notificación de aviso, los requiero para poder conocer los términos de la demanda. Pues los juzgados están cerrados y en la notificación dicen que anexan la demanda, el auto admisorio y mandamiento de pago. Por su colaboración mil gracias.....".

9. Por lo tanto, Señora Jueza, como puede observar: **I.** La Demandada No se encuentra notificada, simplemente le enviaron el aviso por correo, sin previamente haber enviado el citatorio (Art. 291 C.G.P.). **II.** Mucho menos enviaron con dicho aviso Judicial, copia de la Demanda, ni del Mandamiento de pago, ni ningún otro documento como lo manda la ley 1564 de 2012; solamente basta con observar el plenario, para inferir lógicamente que se radico en la oficina de correspondencia de MOVISTAR BOGOTA un solo folio "(aviso)". **III.** Pasado lo anterior, la Señora BERMUDEZ BERMUDEZ, le contesta a la aquí Demandada, por el correo interno de la institución, lo siguiente: "... Buenas tardes, Martha, lo que se le envió es lo que recibimos. Ahora bien los juzgados no tienen atención presencial, sin embargo cuentan con atención virtual. Saludos, Esto fue contestado por la Jurídica de la Entidad MOVISTAR a la empleada Martha Cecilia Rojas Celis, el día 03 de Marzo de 2021 a las 4:48 pm; fecha en la cual todavía la aquí Demandada no se encontraba notificada como lo manda la norma o sea el C.G.P., mucho menos se le envió anexo alguno y ella todavía se encontraba desorientada Jurídicamente y se empieza a visualizar la "asesoría" que le da su compañera y jefe Jurídica de la entidad donde labora. **IV.** El mismo día, 03 de Marzo de 2021, siendo las 5:11 pm; la Señora ROJAS CELIS, le envió lo siguiente a la Abogada Juridica: "...Dra. Hilda muchas gracias, la verdad es que no recibo respuesta he enviado varios correos y nada, revisando la notificación que me envió ahí dice que adjuntan esos anexos por eso le preguntaba si podía compartírmelos. Gracias. **V.** Entonces, se visualiza la extrañeza de los anexos (cumplimiento art 292) que nombran en el aviso que se envió por correo electrónico por parte de la Jurídica a la aquí Demandada, y la Señora Rojas Celis empieza a enviar correos a la persona que dice remitir este aviso o parte interesada, sin recibir respuesta alguna. Por lo cual la Señora Rojas Celis cree que este papel, no es cierto y que puede tratarse de un fraude o una broma, porque como lo veremos en los diferentes correos electrónicos obrantes en el proceso, manifiesta no conocer a la Señora de la parte Demandante. **VI.** El mismo día, 03 de Marzo de 2021, siendo las 5:14 pm; la Abogada, reitera a la Sra., ROJAS CELIS, lo siguiente: "...Buenas tardes, Nuevamente confirmo que lo que te compartí fue la información recibida. Saludos cordiales...". **VII.** Revisado lo anterior Señora Jueza, no cabe dudas que el "aviso", enviado por la parte Actora, no surtió lo que por espíritu de la Ley 1564 de 2012 se pretende (NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO), mucho menos cumplía

con los requisitos mínimos del artículo 292 de la misma Normatividad, pero lo UNICO QUE SI CUMPLIO, FUE COMUNICAR EQUIVOCAMENTE A LA AQUÍ DEMANDADA, QUE EXISTIA UN PROCESO JUDICIAL EN SU CONTRA. Razón por la cual, el Día 03 de Marzo de 2021 le escribió a este Juzgado lo siguiente: Solicitándole los anexos, así como la Demanda para poder defenderse dentro de este proceso. Razón por la cual el Día 04 de Marzo de 2021 siendo las 19:17 P.M., la Señora LYDA YOLIMA PEREZ GIRALDO, empleada de este Juzgado; contestó dicho correo electrónico dando cabal cumplimiento a lo ordenado en la parte final del Art. 91 del C.G.P., enviando como mensaje de Datos copia de la Demanda y sus anexos a la aquí Demandada. (anexo 08). Por todo lo anterior, la Señora Rojas Celis, me confirió poder para actuar, y radicado debidamente ante este Despacho vía correo electrónico., y como es mi deber legal procedí a incoar los respectivos recursos contra el Mandamiento de pago, a contestar la Demanda, a excepcionar previa y de Merito la misma, y a instaurar Denuncia Penal, y demás actuaciones que su señoría conoce ampliamente.

Por todas las anteriores Irregularidades procesales es que se ha incurrido en nulidad que Invalida todo lo actuado, por la continua Violacion a el Debido proceso, ya que JAMAS la parte actora Intento o actuo con lealtad procesal y no intentó la notificación de la parte pasiva, para que ejerciera su Derecho de Defensa corolario del Debido Proceso, violando los Derechos Fundamentales e inclusive Derechos Humanos, ya que es lo mínimo que debe de tener cualquier persona y es la de defenderse, ante una actuacion judicial., De igual forma se violó flagrantemente la ley (art 291 y 292 del C.G.P.) asi como tambien lo reglado en el Decreto 806 de 2020, no existe Constancia de recibido del aviso debidamente cotejada y sellada donde se verifique que efectivamente dicho aviso Judicial lo recibió la parte a notificar, y es de ahí, donde este juzgado, manifiesta esta debidamente notificada la parte pasiva y las excepciones propuestas fuera de termino, y dicta una sentencia que a todas luces, con mucho respeto, Viola nuestra Constitucion, la Ley , el Bloque de constitucionalidad, sobre todo el Debido proceso y el derecho de defensa de un Ciudadano (la señora Martha Rojas Celis), y viciado de nulidad por violación del Derecho de Defensa corolario del Derecho al Debido Proceso. y violando Derechos Constitucionales Fundamentales además de la violación Derechos Humanos (Debido Proceso).

DECLARACIONES Y CONDENAS

Sírvase Señor Juez, una vez agotado el trámite incidental, hacer las siguientes declaraciones y condenas:

1º Declarar la nulidad de la notificación, efectuada a la parte demandada MARTHA CECILIA ROJAS CELIS, con apoyo legal consignado en Nuestra Carta política por violación al Debido Proceso y al Derecho de Defensa, además de lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. P., y en su lugar se proceda a tenerla por vinculada a la relación jurídico procesal, y tener por economia procesal, contestada dentro del termino la demanda y las excepciones previas y de fonfo propuestas por la suscrita togada.

2º Que se condene a la parte ejecutante, a la sanción por información falsa, consagrada en el artículo 86 del Código General del Proceso, sin perjuicio de la compulsación de copias para la acción disciplinaria y penal correspondiente, por la falta de lealtad procesal.

3º Que se condene en costas al Incidentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas aplicables al presente caso, como son las normas procesales civiles, en especial, lo normado en el artículo 133 y ss., de la obra ya mencionada, Artículo 29 de la Constitución política y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor Juez para conocer del presente incidente de nulidad, toda vez, que el asunto principal se está tramitando ante su Despacho, es decir, el respectivo proceso de ejecución y la cuantía está determinada por el proceso primario.

PRUEBAS .

DOCUMENTALES:

- Sírvase señor Juez tener como tales las documentales que obran en el proceso principal.

INTERROGATORIO DE PARTE:

-Sírvase señor Juez hacer comparecer a su Despacho, previa hora y fecha fijada por ese Estrado a los señores (as) **ROBINSON RUIZ TAPIERO, ELVIA ROJAS PENAGOS Y MARTHA CECILIA ROJAS CELIS**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé, para que deponga sobre los hechos y circunstancias del presente incidente de nulidad.

TESTIMONIALES:

Sírvase hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Bogotá D.C., Para que declaren sobre lo que les conste sobre los hechos del presente Incidente de Nulidad, señores:

.- YURI CAROLINA ORDUZ SIACHO. Quien puede ser citada a través de la suscrita apoderada.

.- HILDA ESMERALDA BERMUDEZ BERMUDEZ Quien puede ser citada a través de la suscrita apoderada.

OFICIOS:

Sírvase señor Juez oficiar al servicio postal SURENVIOS; para que suministre la información respectiva de la persona delegada por la empresa para la realización de la diligencia de notificación, para que una vez obtenida dicha información, se haga comparecer a aquel, a rendir declaración en lo que tiene que ver con el presente incidente de nulidad. Sírvase comunicar vía correo electrónico.

Respetuosamente,

De la señora jueza,

DERLY MARITZA RODRIGUEZ MONTES

C.C. No 38.360.174 de Ibagué (Tol)

T.P. No 231.549 del C.S. De la J.



Doctora

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NIT. 901.127.873-8

DEMANDADO: HUGO ALBERTO BERNAL PERDOMO

C.C. No. 7.724.108

RADICACION: 41001400300120220023400

JUAN CAMILO SAAVEDRA SARA VIA en mi calidad de Procurador Judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** identificada con el **NIT. 901.127.873-8**, por medio del presente escrito me permito, anexarle ante su despacho, la liquidación del crédito actualizada a fecha 31 de Enero del 2.023.

Lo anterior se hace según lo Tipificado en el Art 446 del C.G.P.

Del señor Juez,

Atentamente,

CONSULTORES
JURÍDICOS Y FINANCIEROS SAS

JUAN CAMILO SAAVEDRA SARA VIA

C.C No 93'398.910 de Ibagué

T.P No. 144.860 del C.S.J

 juancamilo.saavedra@gmail.com

 Cra 4 No 11-40 Ofi 901 Ibagué - Tolima

Atención virtual
mediante las plataformas



lifesize

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. TV 780784							
PROCESO DE PRA OCCIDENTE 2 CONTRA:							
HUGO ALBERTO BERNAL PERDOMO CC.7.724.108							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
31/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	1	45.888.470,10	29.254,55	29.254,55
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	45.888.470,10	925.057,14	954.311,69
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	45.888.470,10	861.834,32	1.816.146,01
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	45.888.470,10	963.237,05	2.779.383,06
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	45.888.470,10	957.985,38	3.737.368,44
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	45.888.470,10	1.020.808,26	4.758.176,71
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	45.888.470,10	1.018.043,55	5.776.220,25
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	45.888.470,10	1.092.474,33	6.868.694,58
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	45.888.470,10	1.134.615,67	8.003.310,26
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	45.888.470,10	1.153.119,08	9.156.429,33
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	45.888.470,10	1.241.147,65	10.397.576,99
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	45.888.470,10	1.249.771,13	11.647.348,12
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	45.888.470,10	1.371.900,40	13.019.248,51
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	45.888.470,10	1.422.680,02	14.441.928,53
TOTAL					45.888.470,10		14.441.928,53

Fecha Saldo	31/01/23
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	45.888.470,10
Intereses de Mora	14.441.928,53
TOTAL	60.330.398,63

Elaboró: Yudy Mora

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

E.

S.

D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INICIADO POR VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO

Contra: ABEL MENDOZA VASQUEZ

Rad. 41001-40-03-001-2022-00406-00

MELANNIE VIDAL ZAMORA, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa, y encontrándome dentro del término de ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del auto de fecha 16 de Febrero de 2023, en el cual se decretaron pruebas, pero no se tuvo en cuenta la tacha documental elevada por la suscrita mediante escrito radicado en su despacho, el pasado 31 de Enero de 2023. Fundamento mi inconformidad en lo siguiente:

Es importante resaltar, que los artículos 269 y 270 del Código General del Proceso, dispone que el documento que podrá tacharse de falso se puede dar en dos oportunidades; la primera para el caso del demandado, con la contestación de la demanda; y la segunda en los demás eventos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

En el caso que nos ocupa el despacho, mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023, estableció que: "1.- SOLICITADAS POR EL OPOSITOR. 1.1. Prueba documental. Téngase como tales los documentos allegados con la oposición formulada, tales como el contrato de compraventa de vehículo automotor, fotocopia de la cedula de ciudadanía del opositor, licencia de tránsito N° 10025967387, **contrato de arrendamiento**, recibos de pago, **certificado expedido por Jhon Jairo Bedolla Cañon...**" (Negrillas fuera del texto).

Los cuales habían sido tachados por la suscrita, para que se le imprimiera el trámite del artículo 270 del CGP, por lo que ratifico lo indicado en la contestación a la oposición; de manera muy respetuosa me permito que se le de tramite a la tacha por presunta falsedad del **contrato de arrendamiento del vehículo objeto de litis**, de fecha 17 de enero de 2022, en razón a que la Notaria Quinta del Círculo de Neiva, nos indica que los sellos, letra y firmas de la Notaria, no corresponden a la que se encuentran en el mencionado documento, tal y como consta en la respuesta emitida por la Notaria Quinta de Neiva, de fecha 23 de Enero de 2023, con ocasión al derecho de petición incoado por la suscrita y junto con la denuncia penal por el presunto delito de fraude procesal y falsedad en documento público incoada por el señor Víctor Alfonso García, el cual se adjunta al presente escrito.

Asimismo, sucede con la **certificación emitida por parte del señor Jhon Jairo Bedolla Cañon**, de fecha 20 de diciembre de 2022, prueba que debe ser rechazada de plano, a la luz del artículo 168 del CGP, por ser notoriamente impertinente, inconducente e inútil para el objeto de la Litis. Pues nótese señora Juez que la certificación recurrida versa sobre un vehículo de placas HSV-102 y el vehículo objeto de secuestro responde a la placa HSV-012.

Las pruebas impertinentes, gozan de una ineficacia, que no conducen a la demostración de algún hecho, para el caso en específico sería la posesión material del vehículo que supuestamente ejercía el señor Lenin Mendoza. Es inconducente, pues no guarda relación a demostrar un hecho (posesión), por lo que hace que, no sea el medio adecuado para proporcionar al caso en concreto los motivos suficientes a determinar la posesión que ejerce el opositor, hermano del demandado, sobre el vehículo de placas HSV-012.

PETICION DE LA ALZADA

De esta manera muy respetuosa, me permito solicitar a Usted Señora Juez, reponer el auto dictado el pasado 16 de Febrero de la presente anualidad y en su lugar dar trámite a la tacha de documentos, establecida en el artículo 269 y 270 en el C.G.P y rechazar de plano la certificación expedida por el señor JHON JAIRO BEDOLLA CAÑO, a la luz del artículo 168 del CGP, por lo anteriormente expuesto.

ANEXOS

1. Escrito del 31 de enero de 2023, contestación y solicitud de pruebas a la oposición
2. Copia derecho de petición Notaria Quinta de Neiva
3. Respuesta al derecho de petición de la Notaria Quinta de Neiva del 30 de enero de 2023
4. Denuncia penal con sus anexos, debidamente radicada

Atentamente,



MELANNIE VIDAL ZAMORA

C.C No. 1.022.325.537 de Bogotá D.C.

T.P No. 238.402 del C. S. de la J.

allego descorrer, aportar y solicitar pruebas de la oposición Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía Dte. Víctor Alfonso García Jaramillo Ddo. Abel Mendoza Vásquez Rad. 41001-40-03-001-2022-00406-00

melannie vidal zamora <asociados_vidal@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 4:46 PM

Para: cml01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cml01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes Sres.,

De manera muy respetuosa me permito allegar descorrer, aportar y solicitar pruebas de la oposición en el mencionado proceso.

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía
Dte. Víctor Alfonso García Jaramillo
Ddo. Abel Mendoza Vásquez
Rad. 41001-40-03-001-2022-00406-00

acuso de recibo.

Cordialmente,

MELANNIE VIDAL ZAMORA
Abogada de la parte demandante

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E.

S.

D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INICIADO POR VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO.

Contra: ABEL MENDOZA VASQUEZ.

Rad. 41001-40-03-001-2022-00406-00

MELANNIE VIDAL ZAMORA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, y atendiendo a que, el día 20 de enero de la presente anualidad, el despacho me envió link para conocer la diligencia de secuestro realizada por el Inspector Segundo de Policía Urbano de Neiva, el pasado 6 de Enero de 2023, y quien a juicio violo el derecho de contradicción al no contactar, ni comunicar a la parte demandante, aun cuando se adelantaron las diligencias ante dicha dirección de justicia el 20 de diciembre de 2022, donde me indicaron que, debíamos esperar que se realizara el reparto del despacho comisorio y posteriormente el inspector asignado fijaría fecha y hora de la diligencia. De tal suerte que, no tuvimos conocimiento de la mentada fecha.

Por ende, me permito DESCORRER, APORTAR Y SOLICITAR PRUEBAS DE LA OPOSICION presentada por el apoderado del tercero interesado señor José Lenin Mendoza Vásquez, quien indica ser el propietario y haber dado aparentemente en arrendamiento el automotor de placas HSV 012 a su hermano Abel Mendoza Vásquez, vehículo que fue dejado a disposición a este despacho, por la disposición legal del remanente decretado el día 24 de agosto de 2022, donde tomo nota de la medida de embargo del remanente por parte del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva.

Este último despacho ordeno inicialmente el embargo del derecho de posesión del vehículo y posteriormente la retención del mismo, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, bajo el radicado 41001418900720220042300 que adelantaba la empresa Dillancol S.A. contra el aquí demandado Abel Mendoza Vásquez; por lo que me permito exponer lo siguiente:

HECHOS NOTORIOS Y JURIDICAMENTE RELEVANTES

Es importante recopilar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para luego bajo el razonamiento de la sana crítica, poder determinar la simulación que pretenden hacer ver por parte del demandado y poseedor del vehículo objeto de medida cautelar y el hermano del demandado **LENIN MENDOZA VASQUEZ**, así;

1. Que la empresa Dillancol S.A., promovió proceso ejecutivo de mínima cuantía, que le correspondió al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva, bajo el radicado 41001418900720220042300, contra el aquí demandado Abel Mendoza Vásquez, en base de una factura electrónica número FANE 19669 de fecha 23 de marzo de 2022, por la suma de \$3.235.000 pesos M/cte., el cual el demandado y poseedor acepto la

mentada factura a nombre de él y no a nombre del que fungía en la tarjeta de propiedad como propietario.

2. Que el origen de esa factura fue por los servicios prestados al señor **ABEL MENDOZA VASQUEZ**, para el cambio de aceite, llantas, filtros, balanceo y alineación al vehículo automotor de placas HSV 012, quien venía ejerciendo el ánimo de señor y dueño.
3. Que, dentro del proceso del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva, bajo el radicado 41001418900720220042300, el apoderado del señor Lenin Mendoza Vásquez, el 29 de septiembre de 2022, solicitó levantamiento de la media cautelar, aludiendo que era el propietario e indicando que había celebrado un contrato de arrendamiento con el señor **ABEL MENDOZA**, sin precisar modo, tiempo y lugar del mismo y sin soportarlo, anexando como única prueba la tarjeta de propiedad del vehículo HSV-012, si bien es cierto no es el escenario procesal para hacerlo, eran afirmaciones de un profesional del derecho que debía soportarlo.
4. Que, dentro del mentado proceso ejecutivo de mínima cuantía, bajo el radicado 41001418900720220042300, fue terminado el 13 de octubre de 2022, por pago total de la obligación por parte del señor **ABEL MENDOZA**, como consta en el expediente, por lo que el vehículo retenido quedó a disposición de este despacho por embargo de remanente solicitado.
5. En este despacho el opositor, solicitó el mismo levantamiento de las medidas, anexando como única prueba la tarjeta de propiedad del vehículo retenido sin más pruebas, sin tener en cuenta que debía realizar oposición en la diligencia de secuestro, la cual fue solicitada por la suscrita.
6. Que de manera sorpresiva, el apoderado judicial del señor José Lenin Mendoza Vásquez (hermano), en la diligencia de secuestro desarrollada sin previa notificación, ni reparto por parte de la Inspección de Policía de Neiva Huila, adelantaron la comisión de secuestro, y el tercero interesado presentó oposición a la mencionada, anexando como prueba; contrato de arrendamiento aparentemente autenticado el día 17 de enero de 2022, suscrito entre los hermanos Mendoza Vásquez ante la Notaria Quinta del Círculo de Neiva - Huila, sin embargo, realizando una verificación directa con la mencionada Notaria, aparentemente se pudo establecer que, los sellos, letra y firma del Notario, no corresponden a la entidad; por lo que dicha situación debe ser OFICIADA y REQUERIDA al Notario para lo pertinente y se proceda a compulsar copias para la investigación penal respectiva.
7. Salta a la luz que, dicha autenticación no cuenta con un registro biométrico, donde se puede establecerse de manera fehacientes la identificación de las personas contratantes y la fecha en que lo hicieron, cumpliendo con las directrices de la superintendencia de notariado y registro.
8. Que adicionalmente fue aportado como prueba en la oposición, recibos de caja menor, de los supuestos pago de los cánones de arriendo del vehículo automotor de placas HSV-012, por el valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/cte**; en los mencionados comprobantes se observa un descuento aparentemente del soat, pero se les olvida el descuento de la tecno mecánica y mantenimiento (llantas, cambio de aceite, filtros, etc.), este

último realizados en Dillanco! SA, que debía ser descontados de las mensualidades siguientes al pago, como aparentemente lo pactaron en el contrato de arrendamiento en la cláusula séptima y parágrafo. En ese orden, debió hacerse descuentos así;

- a. En el mes de marzo de 2022, debió realizar el descuento del soat número 15052100002220 expedida el día 25/02/22 por un valor de \$879.800 Mcte según la póliza de seguros número 15052100002220, como aparentemente lo quieren hacer ver.
 - b. En el mismo mes y año debió realizar el descuento del costo de la tecno mecánica de fecha 18/02/22, que su costo es de \$229.200 Mcte
 - c. Que los servicios prestados por la empresa de Dillanco!, para el cambio de aceite, llantas, filtros, balanceo y alineación, mediante la factura FANE 19669 de fecha 23 de marzo de 2022, no se ven descontados en los recibos.
9. Que los recibos de caja menor, no son claros en cuanto a la veracidad de la información, pues no nos indica a que periodo fue aplicado el supuesto pago, en el recibo numero 2 no se establece a que hace referencia el descuento realizado, dejándolo a la suerte de interpretación.
10. En ese orden de ideas, en el mes de marzo de 2022, debió realizar el señor **ABEL MENDOZA**, dos (2) descuentos concernientes al costo del soat y tecno mecánica por un valor total de \$1.109.000 Mcte, si observamos los recibos de caja menor aportados por el señor **LENIN MENDOZA**, se puede concluir que, para el mes de marzo aparentemente fue descontado la suma de \$879.800 Mcte, lo que no coincide con el valor a descontar del Soat y si pensamos que iría a ser descontado en meses posteriores el valor de la Tecno Mecanica, no se ve reflejado en ningún recibo.
11. Que el señor **ABEL MENDOZA VASQUESZ**, tenía poder de discernimiento sobre el vehículo objeto de Litis, escogiendo al libre albedrio el centro automotriz de su preferencia para realizar el mantenimiento del vehículo, el tipo de llantas, marca de cambio de aceite, marca de filtros, etc., sin previa autorización del aparente propietario, tal y como lo exige el contrato de arrendamiento.
12. Es así como se demuestra la notoriedad de los hechos constitutivos a una posesión pacífica, determinada, ininterrumpida con el animus de señor y dueño del señor **ABEL MENDOZA**.
13. Que recogido lo anterior, podemos dilucidar como hechos notorios que, el señor **ABEL MENDOZA** nunca se ha comportado como un simple tenedor como aparentemente quieren hacerlo ver los hermanos **MENDOZA**, pues sus actos de discernimientos, facturas, tomador de póliza, expedición de Tecno Mecánica, mantenimientos del vehículo, salen a nombre del demandado **ABEL MENDOZA**, y no a nombre del hermano **LENIN MENDOZA** como debería ser. No podemos confundir, la notoriedad de un hecho, (actos de posesión que ejerce el demandado) con la notoriedad exigida por la ley, con base de un derecho (el señor Lenin Mendoza tiene la obligación legal de que las ordenes de servicios de su supuesto vehículo, salgan a nombre de él y no del presunto tenedor).

INDICIOS PARA DETERMINAR LA MALA FE DE LOS
HERMANOS MENDOZA VASQUEZ Y LA PRESUNTA
SIMULACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA
17 DE ENERO DE 2022

De acuerdo con lo anterior, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos que infieren indicios de una simulación de los actos de los hermanos **MENDOZA VASQUEZ**, para ocultar el dominio real de los bienes del hermano **ABEL**, por medio de la figura de un simple tenedor del vehículo automotor de placas HSV-012 y de esta forma evitar cualquier acción de algún acreedor o tercero perjudicado de los actos del señor **ABEL MENDOZA**, así;

1. Que el demandado **ABEL MENDOZA VASQUEZ**, cuenta con varios registros de demandas ejecutivas, así;

• Neiva

Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Foro	Demandante(s)	Demandado(s)
41003400300120130032801	17/05/2013	Interrogatorio de parte	Juez Juz 7 Pequeñas Causas Múltiples	- JOSE EFREN CABALLERO PEDROZA	- ABEL MENDOZA VASQUEZ
4100341800020160046100	25/05/2016	Procurativo Singular	Juez 2 Pequeñas Causas Múltiples	- JUSTINO NARVAEZ SANTANA	- ABEL MENDOZA VASQUEZ
410034180002016003800	19/02/2021	Ejecutivo Singular	JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL	- GUILLERMO RODRIGUEZ TRUJILLO	- ABEL MENDOZA VASQUEZ - ALEX EDUARDO DAVEY BINCAPIE
4100341800020220042300	10/06/2022	Ejecutivo Singular	JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL	- DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA - DILLANCOL S.A.	- ABEL MENDOZA VASQUEZ

• Bogotá

Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Foro	Demandante(s)	Demandado(s)
4100340030020160003200	31/03/2016	Ejecutivo Singular	MELVIN MUNIR COHEN PUERTA	- CARLOS JULIO RODRIGUEZ LARA	- ABEL MENDOZA VASQUEZ
4100340030020160000000	06/08/2016	Ejecutivo Singular	ALVARO ABAUNZA ZAFRA	- JOSE ANSELMO ALARCON RODRIGUEZ	- ABEL MENDOZA VASQUEZ
4100340030020160015200	07/04/2016	Ejecutivo Singular	ELISEO BARRACALDO ALDANA	- ANGELMIRO VEGA JIMENEZ	- ABEL MENDOZA VASQUEZ
4100340030020160008000	16/03/2016	Ejecutivo Singular	RUTH JULIANY SANCHEZ GOMEZ	- JUSTINO NARVAEZ SANTANA	- ABEL MENDOZA VASQUEZ

Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Foro	Demandante(s)	Demandado(s)
4100340030020160000000	03/08/2016	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ENRIQUE LANZA (JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL)	- ANGELMIRO VEGA JIMENEZ	- ABEL MENDOZA VASQUEZ

2. Así mismo, cuenta con varias denuncias penales de la comunidad e incluso del señor alcalde de Neiva, presuntamente por invasión ilegal de predios y venta de los mismos de manera irregular, como se puede observar por medio del siguiente link <https://rednoticiashuila.com/comunidad-de-agua-blanca-recupero-terreno-que-habia-sido-invadido/>, <https://www.lanacion.com.co/quien-esta-detras-de-invasion-de-predios-en-el-caguan/>
3. Que de acuerdo con la denuncia del señor Alcalde de Neiva señor **GORKY MUÑOZ CALDERON**, aparentemente el señor **ABEL MENDOZA**, venía realizando ventas de inmuebles de propiedad de la Alcaldía de Neiva, aparentemente fraudulentas, valiéndose de la calidad de funcionario que contaba en ese momento en la Dirección de Justicia de Neiva, donde logro obtener aparentemente unas escrituras públicas de venta en la Notaria Quinta de Neiva, de manera irregulares y que son materia de investigación ante la Fiscalía General de la Nación.

Con esto desde la sana crítica, nos encontramos que, es un indicio del negocio jurídico simulado y maquillado, para quebrantar la posesión que legítimamente venía ejerciendo el señor **ABEL MENDOZA** y mostrarle al despacho una supuesta mera tenencia por parte de este último.

10. Que, a la fecha, el señor **LENIN MENDOZA**, no adelantado las acciones judiciales en contra del hermano **ABEL MENDOZA** con el fin de obtener los daños y perjuicios a lugar, así como el cobro de los cánones de arrendamientos dejados de pagar, pues se concluye que, dejó de pagar al mes de septiembre como se observa en los recibos de caja menor que fueron arimados en la aposición, a la luz de la cláusula novena del contrato de arrendamiento presunto.
11. Que, en los recibos de caja menor aportados por el apoderado de **LENIN MENDOZA**, no indican claramente los descuentos realizados por el hermano **ABEL MENDOZA**, de los supuestos gastos ocasionados para el mantenimiento y operación del vehículo, así como tampoco se establece en que forma fue cancelado dicha contraprestación, ni el mes que corresponde el pago. Por lo que salta a la realidad que, son recibos ficticios y ligeros para demostrar los supuestos pagos de cánones por parte del señor Abel Mendoza.
12. Que son indicios claros de mala fe por parte de los hermanos Mendoza Vásquez, quienes pretenden simular un contrato de arrendamiento, para que por medios de artimañas obtener el levantamiento de la medida y entrega del único bien de garantía que cuenta en este proceso.
13. Que, de acuerdo a las pruebas aportadas por las partes, no existe inferencia razonable a pensar que, el hermano **LENIN MENDOZA**, cumpliera con los dos elementos esenciales para demostrar la posesión y dominio del vehículo de placas HSV-012, como legal, doctrinal y jurisprudencialmente lo ha establecido la corte, el Corpus que se traduce al ejercicio material del derecho y el Animus refiere a la voluntad de considerarse titular del derecho.

HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA POSESION QUE OSTENTA ABEL MENDOZA VASQUEZ

Es claro Señor Juez que, el señor **ABEL MENDOZA VASQUEZ**, es quien ejerce actos de posesión con el ánimo de señor y dueño del vehículo automotor de placas HSV-012, pues observando minuciosamente las pruebas aportadas por la suscrita e incluso por el hermano señor **LENIN MENDOZA**, la factura FANE19669 de fecha 23 de marzo de 2022, expedida por la Empresa Dillancol S.A a nombre del señor **ABEL MENDOZA VASQUEZ**, fue debidamente cancelada y que tuvo como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva, bajo el radicado 41001418900720220042300, contra el aquí demandado Abel Mendoza Vásquez.

Adicionalmente el número de póliza (soat) 15052100002220 figura como tomador el señor **ABEL MENDOZA VASQUEZ**, identificado con cedula número 7.730.219 de Facatativá, cubriendo el vehículo de placas HSV-012. De igual manera, cumpliendo con las obligaciones que trae como poseedor del vehículo automotor, realizo los trámites y pago de manera personal ante el CDA de Neiva, según formato único de resultados FUR, de fecha 18 de febrero de 2022.

Es así como el demandado viene ejerciendo actos de ánimo de señor y dueño del vehículo objeto de Litis. De conformidad con lo anterior, es evidente, que el presunto contrato de arrendamiento aportado por el señor **LENIN MENDOZA VASQUEZ**, además de ser aparentemente fraudulento es simulado, pues no responde a la realidad jurídica desarrollada por los hermanos **MENDOZA**, ya que, en primera medida, debió haber existido autorización previa por parte del supuesto propietario señor Lenin Mendoza para proceder a solicitar ordenes de servicios para del vehículo, tal y como consta en la cláusula séptima, parágrafo primero y segundo; NO evidenciándose dicha condición, en las pruebas arrojadas en la oposición, lo que hace inicialmente sospechoso por los hermanos **LENIN MENDOZA**.

Coge más fuerza la simulación del contrato de arrendamiento, cuando observamos que, los recibos, formulario de tecno mecánica y póliza expedidos por las diferentes entidades, se encuentran a nombre del señor **ABEL MENDOZA** y no del supuesto propietario **LENIN MENDOZA** como debió ser, pues independientemente que el señor **ABEL MENDOZA** contractualmente estaba en la obligación de realizar el pago de los servicios adquiridos y posteriormente descontarlos de las mensualidades siguientes, hecho que no se visualiza en los diferentes recibos de caja menor, lo cierto es que, los servicios salían a nombre del supuesto tenedor señor **ABEL MENDOZA** y no del supuesto propietario y poseedor **LENIN MENDOZA**. Resaltando que, lo único que pretenden los señores **MENDOZA VASQUEZ** es incurrir en error al despacho, creando pruebas del simulado negocio jurídico entre los hermanos para lograr su cometido, que es el levantamiento de la medida y entrega del vehículo al señor **LENIN MENDOZA**.

Aunado a lo anterior, mi poderdante señor Víctor Alfonso García y los testigos Fanory Ramírez Sánchez, Liliana Carolina González Gutiérrez, Jonathan David Cardoso; le consta que el señor Abel Mendoza Vásquez, era quien ha ejercido la posesión del vehículo, pues solicitaba los servicios de manera personal sin limitación alguna, decidiendo la marca del producto y el valor del mismo, por ende, se concluiría que ejercía actos de señor y dueño, como lo evidencia la (facturas N° FANE19669 de fecha 23 de marzo de 2022), tomador del soat (póliza 15052100002220) y pago de la revisión tecno mecánica, y revisión tecno mecánica (FUR N. 0000077924), estas que de acuerdo al contrato de arrendamiento, el señor Abel Mendoza debió haber tenido autorización por parte de su hermano Lenin Mendoza para dicho gastos; por lo que esa situación no fue arrojada como pruebas en la oposición ni mucho menos lo expreso en la diligencia de secuestro, generando más duda de dicho acto jurídico entre los hermanos **MENDOZA VASQUEZ**. Es importante aclarar que, el señor **ABEL MENDOZA**, era quien decidía cuando y donde realizar los mantenimientos, cambio de llantas, aceite, filtros, balanceo, alineación, valores, donde comprar el seguro, tecno mecánica, etc. De tal suerte que, el poder de discernimiento estaba en cabeza del poseedor y hoy demandado y no del opositor

Adicionalmente, se encuentra establecido que, el señor **ABEL MENDOZA VASQUEZ** venía desarrollando actos de posesión de manera ininterrumpida desde mucho antes que realizaron el traspaso, siendo este el día 02/05/22, pues se infiere por las diferentes fechas de la factura, formulario Tecno Mecánica, seguro Soat y pues era quien finalmente venía disfrutando de la posesión al momento de la aprehensión del vehículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es indispensable, en este campo, reiterar que conforme al principio de la carga de la prueba corresponde al opositor **LENIN MENDOZA** demostrar que en el momento de la diligencia de secuestro tenía la posesión material del bien objeto de la cautela.

Ha de observarse que, dicha posesión según términos del art. 762 del C.C., comprende los dos elementos estructurales del fenómeno corpus y animus. Alude el primero, a la detentación material de la cosa (elemento objetivo), y, el segundo, a la subsecuente tenencia de la cosa para sí, vale decir, al hecho de tenerla como dueño o señor (elemento subjetivo). Requisitos que no ha demostrado el señor Lenin Mendoza, pues de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de la presente, quien venía ejerciendo realmente el **corpus** y **animus** era el demandado **ABEL MENDOZA**, por todos sus actos que ejercía sobre el vehículo, pues nótese que, en febrero del 2022, ejerciendo actos propios de la posesión, adelanto los trámites para ser el tomador de la póliza de seguro (Soat) para el vehículo objeto de Litis, consecuentemente los trámites para la obtención de la tecno mecánica, realizaba de manera personal el mantenimiento del vehículo tales como, cambio de llantas, filtros, aceite, alineación, balanceo al libre albedrío y finalmente elegía lugar, marca de repuestos y valor de los mismos.

Dentro de esta perspectiva, es el animus el que permite establecer la verdadera diferencia que existe entre la mera tenencia y la posesión, porque para que la primera exista es bastante la detentación material, al paso que la segunda exige de manera incuestionable la concurrencia de estos dos elementos, siendo aquel el preponderante, en el entendido que, perteneciendo al fuero interno del individuo, son los hechos que determinan su existencia, y por ende, la condición de poseedor.

En relación a las pruebas, la posesión, por ser un hecho, una sucesión de conductas de una persona respecto al bien, ha quedado demostrado que, el Soat, tecno mecánica y mantenimientos del vehículo, están a nombre del poseedor **ABEL MENDOZA** y no del hermano **LENIN MENDOZA**, quien fungía como propietario del automotor, al cual, no es consecuente con el presunto contrato de arrendamiento allegado por el apoderado del señor **LENIN MENDOZA**. Adicionalmente, quien decidía el valor, características, marca y demás componentes adquiridos para el buen funcionamiento y operación del vehículo automotor era el señor **ABEL MENDOZA**, que además será demostrado por medio de los testigos directos que les consta el poder de discernimiento que tenía **ABEL MENDOZA** al momento de adquirir los servicios prestados.

Por su parte, el art. 981 C.c. nos ilustra sobre la prueba de la posesión, al señalar que, ella se surtirá mediante hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho de dominio, tales hechos que se traducen en actos materiales de **uso y goce**, perceptibles en el **tiempo** y en el **espacio**, los cuales son constantemente realizados sobre el bien, que unidos al ánimo del señor y dueño hacen concebir indubitadamente a la persona que los ejerce como su poseedor. De acuerdo a lo anterior, las diferentes pruebas idoneas allegadas al expediente, enfoca el constante y pacíficamente acto de posesión que venía ejerciendo **ABEL MENDOZA**, pues era quien explotaba el bien a su antojo, fue aprehendido el bien en cabeza del demandado, tomaba los servicios como propios al momento de adquirirlos y así se encuentran demostrados en los diferentes recibos y testigos que declararan.

En el presente asunto, no se trata de discutir la propiedad como derecho real del señor **LENIN MENDOZA**, sino la posesión o hecho positivo que la genera el señor **ABEL MENDOZA** y de la cual, las pruebas demuestran con certeza para despachar desfavorablemente la oposición alegada.

En desarrollo de las pautas que regulan la demostración de los hechos que se alegan, el art. 176 del C.G. del P., dispone que la prueba debe ser valorada en conjunto por su señoría, de manera que, si de esta ponderación emerge que

los elementos de convicción concuerdan con los aspectos más importantes de la posesión que ejercía el señor **ABEL MENDOZA**, deben admitirse. En torno a ese principio su señoría, ruego apreciar las pruebas allegadas, para que, desde el razonamiento, le asigne o atribuya a cada una, de acuerdo con los principios de la sana crítica, para fijar el valor de persuasión y convencerse de la simulación que viene maquillando los señores **MENDOZA VASQUEZ**.

Con la premisa anterior, refiriéndonos a las pruebas documentales allegadas por las partes, ha de decirse que, para asignarle mérito razonado se debe tener en cuenta las condiciones de modo, tiempo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y la forma como llegó a su conocimiento, fecha cierta, etc. Así mismo debe dársele valor probatorio a todos los documentos expedidos por los particulares.

En síntesis, los criterios de valoración hacen referencia a esos requisitos objetivos y subjetivos que el juez de conocimiento debe tener presente al momento de estimar los testimonios o documentos. Ahora bien, recuérdese que, en este tipo de asuntos, antes que demostrar la propiedad que ejerce el opositor sobre el bien objeto de cautela, interesa demostrar el hecho de la posesión que se ejerce sobre el mismo, Frente a este tópico, tenemos que efectivamente el señor **LENIN MENDOZA** no ha logrado demostrar la posesión material que ejercía sobre el automotor en la diligencia de secuestro, pues obsérvese que, el contrato de arrendamiento aportado por el opositor, aparentemente es fraudulento y como se pretende demostrar por medio de la Notaria Quinta del Círculo de Neiva y es simulado, pues las supuestas voluntades contractuales no son consecuentes con los actos ejercidos por el señor **ABEL MENDOZA**.

En conclusión, desde el ordenamiento legal y pruebas allegadas al proceso, quedo establecido que, el señor **ABEL MENDOZA** venía desarrollando actos de posesión con el corpus y animus y NO de tenedor como aparentemente quiere simular los hermanos **MENDOZA**. Es importante aclarar que, el señor **ABEL MENDOZA**, era quien decidía cuando y donde realizar los mantenimientos, cambio de llantas, aceite, filtros, balanceo, alineación, donde comprar el seguro, técnico mecánica, etc. De tal suerte que, está demostrado que el poder de discernimiento estaba en cabeza del poseedor y no del opositor.

OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL SEÑOR LENIN MENDOZA VASQUEZ

- Tacha por falsedad a la luz del artículo 269 y 270 del CGP, del contrato de arrendamiento.

Mediante la presente, procedo a elevar tacha por presunta falsedad del contrato de arrendamiento del vehículo objeto de la Litis, de fecha 17 de enero de 2022, en razón a que, labores de averiguación directamente con la Notaria Quinta del Circuito de Neiva, donde aparentemente dio fe al mentado contrato, nos ilustra inicialmente que, los sellos, letra y firma del notario, no corresponden a los de la entidad. Por ende, mediante derecho de petición, se solicitó a la Notaria Quinta del Círculo de Neiva, nos ratifique, lo indicado de forma verbal y obre como prueba dentro del presente expediente o en su defecto, exhorto a la Notaria Quinta de Neiva, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para que certifique la autenticidad del contrato de arrendamiento en discusión, por medio del trámite consagrado en el artículo 270 del CGP, con la prevención de requerir al apoderado del señor **LENIN MENDOZA** para que aporte el original del contrato de arrendamiento de fecha 17 de enero 2022.

- A luz del artículo 168 del Código General del proceso, sean rechazadas de plano por impertinentes, inconducente e inútiles, bajo los siguientes argumentos así,

En cuanto a la certificación emitida por parte del señor **JHON JAIRO BEDOLLA CAÑON**, de fecha 20 de diciembre de 2022, prueba que debe ser desestimada por ser notoriamente impertinente, inconducente e inútil para el objeto de la Litis. Pues nótese señor juez que, la certificación recurrida versa sobre un vehículo de placas HSV-102 que nada tiene que ver en la síntesis del proceso, pues el vehículo objeto de oposición se trata de la placa HSV-012. En este orden de ideas, nada sustentaría dicha certificación expedida por el señor **JHON JAIRO BEDOLLA CAÑON**, que demuestre que supuestamente el señor **LENIN MENDOZA** era quien solicitaba ordenes de servicio, por ser el propietario y poseedor del vehículo de placas HSV-012 al momento del secuestro del mismo.

Recordemos que, son pruebas **Impertinentes** las que gozan de una ineficacia, que no conducen a la demostración de algún hecho, para el caso en específico sería la posesión materia del vehículo que supuestamente ejercía **LENIN MENDOZA**. Es **Inconducente**, pues no guarda relación a demostrar un hecho (posesión), por lo que hace que, no sea el medio adecuado para proporcionar al caso en concreto los motivos suficientes a determinar lo pretendido que, es la posesión que supuestamente venía ejerciendo el hermano **LENIN MENDOZA** sobre el vehículo de placas HSV-012. Y es completamente inútil, ya que, no nos conduce a resolver el debate jurídico planteado por **LENIN MENDOZA**, pues la certificación expedida por el señor **BEDOLLA CAÑON**, no nos asegura con certeza que, venía realizando mantenimiento al vehículo de placas HSV-012, a solicitud del señor **LENIN MENDOZA**. Pues esa certificación aparentemente da fe que hacía mantenimientos a solicitud del señor **LENIN** al vehículo de placas HSV-102.

PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Consultas página de la Rama Judicial sobre el demandado Abel Mendoza
- Copia denuncias ante medios de comunicación
- Facturas N° FANE19669 de fecha 23 de marzo de 2022.
- Certificado de paz y salvo expedido por Dillanco.
- Constancia de servicios expedido por Dillanco
- Formato Uniforme de Resultados – FUR, tecno mecánica de fecha 18 de febrero de 2022.
- Recibo de pago de la Tecno Mecánica.
- Póliza de seguro 15052100002220 (Soat)
- Solicitud de Alzada Medida Cautelar de **LENIN MENDOZA VASQUEZ**
- Auto de terminación de proceso por pago Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Múltiples
- Derecho de petición dirigido a la Notaria Quinta del Círculo de Neiva Huila.
- Derecho de petición dirigido a la Electrificadora del Huila.
- Derecho de petición dirigido a la Cámara de Comercio de Neiva.
- Respuesta derecho de petición de la Cámara de Comercio de Neiva.

Interrogatorio de parte

Solicito muy respetuosamente que se decrete y practique interrogatorio de parte del demandante señor **VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO**, para que absuelva las preguntas que personalmente le formule, sobre los hechos que le consta sobre la posesión del vehículo que ejercía el demandado. Lo anterior a la luz del artículo 184 del CGP, quien puede ser notificado por intermedio del suscrito.

Solicito muy respetuosamente que se decrete y practique interrogatorio de parte del señor **LENIN MENDOZA VASQUEZ**, para que absuelva las preguntas que personalmente le formule, sobre los hechos que dieron lugar a la oposición. Por lo que le ruego señor juez que, por circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad sea practicada en su despacho de manera presencial y de este modo evitar que por medio del uso de las tic, se induzca al interrogado a las respuestas, ya que, estamos frente a dos hermanos que pretenden a toda costa ser solidarios mutuamente y podrían entorpecer la prueba.

Lo anterior a la luz del artículo 184 del CGP y ley 2213 de 2022 artículo 7, quien puede ser notificado por intermedio de su apoderado Carlos Andrés Murillos Barrios, al correo electrónico murillobarrios@hotmail.com.

Pruebas de Oficio

- Solicito muy respetuosamente que, se decrete prueba de oficio a la **Notaria Quinta del Círculo de Neiva**, donde recibe notificaciones al correo electrónico quintaneiva@supernotariado.gov.co para que certifique lo siguiente;
 1. para que informe la autenticidad de los sellos, letra y firma del notario que se encuentran dentro del contrato de arrendamiento de fecha 17 de enero de 2022.
 2. Indique porque no se está aplicando el procedimiento de la biometría en el contrato fechado 17 de enero de 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta que, fue solicitado mediante derecho de petición y no contamos con la respuesta en físico del señor Notario, el cual permite tener certeza de la autenticidad de dicho documento.

- Oficiar a la empresa **Electrificadora del Huila**, para que, certifique si el día 17 de enero de 2022, se presentó interrupción del servicio de energía, dentro del horario laboral, sobre el sector de la calle 7 entre carrera 7 y 8 de la ciudad de Neiva, teniendo en cuenta que, fue solicitado mediante derecho de petición y no contamos con la respuesta. Con esto previendo si la notaria alude que no se logró la biometría por falla en el servicio de electricidad.
- Oficiar a la **Cámara y Comercio del Huila**, para que, certifique si existe algún trámite de conciliación y/o proceso de arbitramento entre los señores Lenin y Abel Mendoza Vásquez, por incumplimiento contractuales del contrato de arrendamiento de fecha 17 de enero de 2022.

Prueba Peritaje

En atención al artículo 189 del Código General del Proceso, solicito muy respetuosamente se decrete y practique la prueba pericial grafológica a la Sección Laboratorios y Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación, a los recibos de caja menor y contrato de arrendamiento aportados por el señor **LENIN MENDOZA**, para que determine los siguientes puntos así;

- a. Si los documentos fueron suscritos por el mismo tipo de lapicero y letra (estudio físico de tintas)
- b. Se nos indique si los documentos fueron suscritos en la fecha de elaboración que consta el mismo.

Testimonios

Solicito muy respetuosamente que se decrete y practique los testimonios de los señores:

- Fainory Ramírez Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.428.610, numero de celular 3202752951 y quien puede ser notificado en la dirección Calle 10 Sur N° 14-16 de la ciudad de Neiva Huila.
- Liliana Carolina González Gutiérrez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.075.234.148 y quien puede ser notificada en la dirección Carrera 48 N° 29-71 Apartamento 04 Torre H de la ciudad de Neiva Huila.

Quienes les consta de manera directa sobre la posesión material ininterrumpida del señor **ABEL MENDOZA VASQUEZ**, y lo conocen de trato, que pueden dar fe de las ordenes de servicio que solicitaba en la empresa Dillancol por ser trabajadores de dicha entidad, los cuales podrán comparecer por medio de mi conducto.

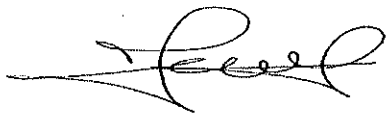
- Jonathan David Cardoso, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.075.222.407 y quien puede ser notificado en la Calle 19 N° 35-70 de la ciudad de Neiva Huila.

Quien le consta de manera directa sobre la posesión material ininterrumpida del señor **ABEL MENDOZA VASQUEZ**, quienes lo conocen de trato y pueden dar fe de las ordenes de servicio que solicitaba en el CDA por ser trabajadores de dicha entidad, los cuales podrán comparecer por medio de mi conducto.

- Se decrete y practique el testimonio del señor **JHON JAIRO BEDOLLA CAÑON** quien certifica que realiza todo lo relacionado a mecánica al vehículo de placas HSV-102 y no al HSV-012, para que absuelva las preguntas que personalmente le formule, sobre los hechos que certifica. Por lo que le ruego señor juez que, por circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad, sea practicada en su despacho de manera presencial y de este modo evitar que por medio del uso de las tic, se induzca al testigo a las respuestas.

Lo anterior a la luz del artículo 184 del CGP y ley 2213 de 2022 artículo 7 , quien puede ser notificado por intermedio de su apoderado Carlos Andrés Murillos Barrios, al correo electrónico murillobarrios@hotmail.com o al teléfono 3138427585 y en la calle 1G número 5 – 56 de la ciudad de Neiva.

Atentamente,



MELANY VIDAL ZAMORA
C.C. N°1.022.325.537 de Bogotá D.C.
T.P. N° 238.402 del Consejo Superior de la Judicatura

Neiva, 23 de Enero de 2023

Doctor:
EDUARDO FIERRO MANRIQUE
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA HUILA
E.S.D



[Handwritten signature]
No. 23/Ene/2023
Hr: 09:50 pm

Asunto: Derecho de Petición Art. 23 C.P.

MELANNIE VIDAL ZAMORA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y siendo apoderada judicial del señor Víctor Alfonso García Jaramillo me permito presentar la siguiente:

PETICION

1. Para que obre como prueba, Informe si el documento (contrato de compraventa de fecha 17 de Enero de 2022) adjunto al presente escrito, cuenta con las características de autenticidad de esta reconocida notaria, y si los sellos, letra y firma notarial pertenecen a la misma; de ser positiva la respuesta, se informe porque no se realizó mediante firma biométrica.

Lo anterior obedeciendo a que, dicho documento fue allegado como prueba judicial dentro del proceso ejecutivo iniciado por Víctor Alfonso García Jaramillo contra Abel Mendoza Vásquez, proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva Huila, radicado 41001-40-03-001-2022-00406-00., y es necesario verificar su autenticidad.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Contrato de arrendamiento de fecha 17 de enero de 2022.

Atentamente

[Handwritten signature of Melannie Vidal Zamora]
MELANNIE VIDAL ZAMORA

C.C. No.1.022.325.537 expedida en Bogotá D.C.
Correo electrónico: asociados_vidal@hotmail.com

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
EDUARDO FIERRO MANRIQUE
NIT. 10.526.806-4

Neiva, enero 30 de 2023

Doctora
MELANNIE VIDAL ZAMORA
Apoderada Judicial
Email: asociados_vidal@hotmail.com
Ciudad.

Ref.: Respuesta Derecho de Petición fechado 23 de enero 2023.

En atención a su derecho de petición en referencia, comedidamente me permito informarle lo siguiente:

Revisada la fotocopia del documento allegado, se ha confirmado que la letra con los que están diligenciados los sellos no pertenece a la funcionaria encargada de autenticaciones, ni a otro colaborador de la notaria; como tampoco los sellos son los que normalmente utiliza la notaria.

Atentamente,


EDUARDO FIERRO MANRIQUE
Notario Quinto del Circulo de Neiva



Calle 7ª. No. 7-46
Email: notaria5neiva@hotmail.com
Tels 8720714-87152529
NEIVA - HUILA

DENUNCIA PENAL - PARA REPARTO

melannie vidal zamora <asociados_vidal@hotmail.com>

Mar 21/02/2023 9:42 AM

Para: Atencion Usuarios Huila <atencionusuario.huila@fiscalia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (914 KB)

DENUNCIA EN CURSO DE DELITO HOMOGNEO Y SUCESIVO DE FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO
VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO CONTRA JOSE LENIN MENDOZA VASQUEZ Y CARLOS ANDRES MURILLO BARRIOS.pdf;

Buenos Días Sres.,

De manera muy respetuosa me permito allegar denuncia penal para su trámite respectivo.

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO

C.C. 1.075.240.527 de Neiva

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

E.S.D.

Asunto: Denuncia en concurso de delitos homogéneo y sucesivo de fraude procesal, falsedad en documento público

VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva-Huila, identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.240.527 de Neiva, muy respetuosamente elevamos ante esta dependencia **DENUNCIA PENAL** bajo la gravedad de juramento en contra de los señores **JOSE LENIN MENDOZA VASQUEZ**, identificado con cedula número 83.041.946 de Pitalito y **CARLOS ANDRES MURILLO BARRIOS**, identificado con cedula número 7.696.539, por los delitos ya descritos en el asunto y los que se logren probar así;

HECHOS

PRIMERO.-El suscrito mediante apoderada judicial, presento demanda ejecutiva basado en letra de cambio contra el señor **ABEL MENDOZA VASQUEZ**, identificado con cedula número 7.730.219 de Neiva, que por reparto le correspondió al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, mediante radicado 2022-406.

SEGUNDO.- Que razón al embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión del vehículo automotor de placas HSV-012 que ejercía el señor **ABEL MENDOZA**, donde fue decretado por el despacho, se procedió de conformidad reteniendo el vehículo por parte de la policía nacional.

TERCERO.- Que el juzgado de conocimiento, libro despacho comisorio número 42, para la respectiva diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas HSV-012, llevándose a cabo el día 6 de enero de 2023.

CUARTO.- Que dentro del trámite de la diligencia anterior, el opositor señor **JOSE LENIN MENDOZA VASQUEZ**, identificado con cedula número 83.041.946 de Pitalito, por medio de su apoderado judicial abogado **CARLOS ANDRES MURILLO BARRIOS**, identificado con cedula número 7.696.539 de Neiva, con tarjeta profesional 187.380 del CSJ, presentaron oposición, soportada entre otros contrato de arrendamiento presuntamente autenticado el día 17 de enero de 2022, en la notaria quinta del circuito de Neiva, para que obrara como prueba dentro de la oposición.

QUINTO.- Que una vez presentadas dichas pruebas por el apoderado del señor **JOSE LENIN MENDOZA VASQUEZ**, se realizó la gestión por medio de derecho de petición de fecha 23 de enero 2023, por medio de mi apoderada Dra. **MELANNIE VIDAL**, ante la notaria Quinta del Circuito de Neiva, para corroborar dicha autenticación, donde el Notario Dr. **EDUARDO FIERRO MANRIQUE**, certifica que, una vez confirmada la letra y sellos que cuenta la autenticación del contrato de arrendamiento de fecha 17 de enero de 2022, NO pertenecen a esa notaria.

SEXTO: De acuerdo a lo anterior y a las pruebas aportadas a la misma, solicito que lo siguiente;

PETICION ESPECIAL

PRIMERO.- Por lo anteriormente expuesto, solicito que se apertura investigación penal por el concurso de delitos FRAUDE PROCESAL y FALCEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO y los que se logren determinar en la investigación judicial adelantada por este organismo.

PRUEBAS

Documentales.

1. Copia del despacho comisorio
2. Copia de la diligencia de secuestro
3. Copia del contrato de arrendamiento de fecha 17 de enero de 2022
4. Copia de la petición de fecha 23 de enero de 2023
5. Copia de la respuesta de la Notaria Quinta del Circuito de Neiva.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones al correo electrónico asociados_vidal@hotmail.com

Al señor **CARLOS ANDRES MURILLO BARRIOS**, recibe notificaciones en la Carrera 5ª numero18-50, de la ciudad de Neiva-Huila o al correo electrónico murillobarrios@hotmail.com

Al señor **JOSE LENIN MENDOZA VASQUEZ**, recibe notificaciones por medio de su apoderado judicial

Atentamente

VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO

C.C. 1.075.240.527 de Neiva



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

**DESPACHO COMISORIO No. 42
41001-40-03-001-2022-00406-00**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA, HUILA,**

AL SEÑOR:

INSPECTOR PENAL MUNICIPAL - REPARTO
e-mail notificaciones@alcaldianeiva.gov.co
direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co

HACE SABER:

Que, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO C.C. No. 1.075.240.527** actuando mediante apoderada judicial, Dra. MELANNIE VIDAL ZAMORA C.C. No. 1.022.325.537, T.P. No. 238.402 del CSJ, en contra de **ABEL MENDOZA VASQUEZ CC. 7.730.219**, este Juzgado dispuso:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, siete (7) de diciembre de Dos Mil veintidós (2022)

(...)

PRIMERO: COMISIONAR para el cumplimiento de la diligencia de secuestro del automotor de placas HSV-012, al señor Inspector Penal Municipal Reparto de la ciudad, a quien se librará despacho comisorio con los insertos anexos necesarios y amplias facultades en su cometido, además de las consagradas en el artículo 37 del C. G. P., lads de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

(...)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
(FDO. LA JUEZ, GLADYS CASTRILLON QUINTERO)".

Lo anterior, para que se sirva diligenciarlo en el menor término posible, se libra el presente comisorio, hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Actúa como apoderada de la parte actora, Dra. MELANNIE VIDAL ZAMORA C.C. No. 1.022.325.537, T.P. No. 238.402 del CSJ, dirección: Calle 8 No. 7-35 oficina 203 de Neiva - Huila, Tel: 8668078, correo: asociados.vidal@hotmail.com

Anexos:

cmpl01nei@candol.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- Oficio No. 2022-00423/2081 del 25 de octubre de 2022 dirigido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva a la Policía Nacional – División de Automotores, dejando a disposición de éste Juzgado el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado ABEL MENDOZA VÁSQUEZ, identificado con C.C. N° 7.730.219, sobre el vehículo de placas HSV-012.
- Oficio No. 2022-00423/2083 del 25 de octubre de 2022 dirigido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva al Parqueadero Los Patios Las Ceibas S.A.S., dejando a disposición de éste Juzgado el vehículo de placas HSV-012.
- Auto del 7 de diciembre de 2022 mediante el cual se ordenó librar el presente despacho comisorio.

Atentamente,


NELCY MENDEZ RAMÍREZ
Secretaria

M.L.

 MUNICIPIO DE NEIVA	OFICIO	FOR-GDC-01	 Neiva Vida y Paz mip
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

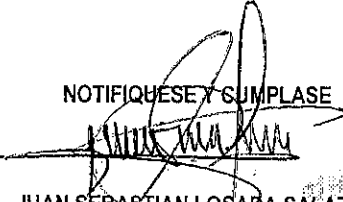
AUTO

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

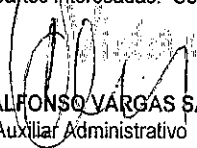
Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO Primero Civil Municipal DE NEIVA - HUILA, mediante despacho comisorio No. 42 de conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la República y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. - Este despacho fija como fecha el día 6 de enero de 2023, a las 2:30 p.m., para realizar la diligencia con la asistencia de la parte actora y las demás autoridades que se requieran para su materialización.

Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al juzgado de origen.

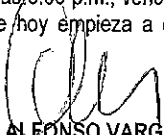
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector Segundo de Policía urbano

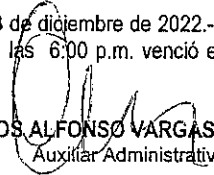
CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 19 de diciembre de 2022.- En la fecha siendo las 7:00 a.m., se fija el presente estado No: 050-2022, en un lugar visible de la secretaría por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 20 de diciembre de 2022.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 19 de diciembre del año en curso, siendo las 6:00 p.m., venció el término de fijación del estado que notifiqué a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el término de tres (3) días hábiles para su ejecutoria. Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 23 de diciembre de 2022.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 22 de diciembre del corriente, siendo las 6:00 p.m. venció el término de ejecutoria. Días inhábiles no hubo. Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
Auxiliar Administrativo

Neiva, 20 de diciembre 2022

Señores

Inspección segunda de policía Neiva
E.S.D.

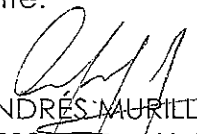
ASUNTO: Solicitud de fijación de fecha y hora diligencia de secuestro.

CARLOS ANDRÉS MURILLOS BARRIOS identificado con C.C 7.696.539 Neiva- Huila, abogado en ejercicio y portador de la TP 187.380 del CS de la J., reconocido como apoderado del señor JOSÉ LENIN MENDOZA VÁSQUEZ en calidad de tercero interesado en la práctica de la diligencia de secuestro como tercero propietario y poseedor de la camioneta marca Toyota de placa HSV 012, comedidamente solicito que se sirva fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, con despacho N° 042 del 2022, con el fin de evitar mayores perjuicios y el evidente deterioro del vehículo.

Para tal fin mi representado se compromete a través del suscrito a cubrir los gastos de la diligencia incluidos los honorarios del secuestro.

Recibiré Notificaciones en la calle 5ª A #18-50 de la ciudad de Neiva, o al correo electrónico murillobarrios@hotmail.com, tel: 3216710151.

Atentamente:


CARLOS ANDRÉS MURILLOS BARRIOS
C.C 7.696.539 Neiva- Huila
TP 187.380 del CS de la J.

ALCALDIA DE NEIVA	
CORRESPONDENCIA 2	
20 DIC 2022	HORA 3:43
RADICADO 568704	
FOLIOS 1	
NOMBRE FUNCIONARIO	

 	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANO

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE VEHICULO

Neiva, (H), hoy Seis (6) del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 2:30 P.M. fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SEQUESTRO DE VEHICULO ordenada por el JUZGADO Primero Civil Municipal de Neiva mediante despacho comisorio No. 42 dentro del proceso propuesto por Victor Alfonso Garcia Jaramillo contra Abel Mendoza Vasquez siendo el apoderado de la parte demandante el (a) doctor (a) Me-lannie Vidal Zamora. Acto seguido el suscrito Inspector Segundo de Policia con conocimientos en asuntos de Espacio Público, junto con el auxiliar administrativo, y con la asistencia de la parte actora Carlos Andres Murillo Barrios- Apd. 3er Intendente identificado con la C.C. No. 7.696.539 de Neiva con T.P. 187.380 del C.S.J., a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia de conformidad al poder otorgado, y el señor secuestre Manuel Barrera Vargas identificado con la C.C. No. 4.941.259 de Tarqui, a quien el despacho posesiona con los formalismos legales, prometiendo cumplir las obligaciones legales que el mismo cargo le impone, nos trasladamos al inmueble ubicado en la Cra 2 Bo. 23-50 Parqueadero Patio Las Ceibas del barrio Rojas Truhillo de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por Paola) Cristian Camilo Sanchez Quintero quien se identificó con la C.C. No. 1.075.287.169 de Neiva a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir el vehículo objeto de la presente medida:

Se trata de un vehículo automotor de Placas HSV -012, Marca Toyota Linea Prado, cinco puertas, modelo 2014, cilindrada 2.982, color Blanco Perlaño, servicio particular, clase vehículo campero, tipo de carrocería wagon, combustible Diesel, capacidad siete pasajero, no. de Motor 1KD2353826, No. de Chasis JTEBH3RJ6E5055198, en buen estado de conservación, dióe encendido y como las demás elementos y observaciones relacionadas en el acta de inventario de ingreso y salida de carros No. 2022 - 028 del 18 de Septiembre de 2022, del parqueadero Patios las Ceibas SAS, el cual tuvimos a muestra disposición y se confronto con el vehículo, igualmente existe reseña fotografica del mismo vehículo,.- En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el Dr Carlos Andres Murillo Barrios, en calidad de apoderado del señor Jose Lenin Mendoza Vasquez, a quien el juzgado de comitente le reconoce personería jurídica conforme al interés legítimo para intervenir en la presente diligencia, y una vez concedida el uso de lapalabra dijo: ENmi calidad de apoderado del señor Jose LeninMendoza Vasquez, propietario y poseedor del vehículo de placas HSV -012, marca Toyota y tercero interesado en la practica, de la presente diligencia,-- me permito presentar oposición a la diligencia de secuestro del automotor el cual fue señalado anteriormente con fundamento en el art. 309 del C. Gral del Proceso, por remisión que hiciera el Num 2o. del art. 596 Ibidem, para tal efecto me permito dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma en cita, Primero de acuerdo con la consulta realizada a traves de la pagina electronica de la rama judicial se pudo constatar que el vehículo fue retenido por orden judicial dictada en el marco del proceso ejecutivo que se tramite en el Juzgado Primero civil Mpal de Neiva, radicado 2022 -406, instaurado por Victor Alfonso Garcia Jaramillo contra Abel Mendoza Vasquez, en el cual mi representado no es par-

... te activa ni pasiva, razon por la cual las decisiones que se adopten surten) no producen efectos en su contra, segundo.- mi representado señor Jose Lenin Mendoza Vasquez, adquirio el vehiculo antes descrito mediante contrato de compraventa que suscribió con el señor Gustavo Adolfo Vargas, el día 13 de Diciembre de 2021, fecha a partir de la cual el señor Jose Lenin Mendoza Vasquez ha venido cancelando lo correspondiente al mantenimiento, reparación Impuestos, y demás cargos asociados al funcionamiento y circulación del vehiculo, quien esta dispuesto a ratificar lo manifestado en caso de que así lo considere el despacho judicial, Tercero.- Mi mandante como propietario del vehiculo ha estado realizando actos de señor y dueño, celebro contrato de arrendamiento sobre el automotor marca Toyota de placas HSV-012, con el señor Abel Mendoza Vasquez, el día 17 de Enero de 2022, documento que goza de autenticidad de reconocimiento de firmas ante la Notaria Quinta del Circulo de Neiva, con lo cual se demuestra que el señor Abel Mendoza Vasquez no es poseedor del vehiculo objeto de la diligencia sino un simple (tend) tenedor reconociendo el dominio de mi representado, careciendo así del animo de refutarse como dueño del automotor, Cuarto.- para que pueda configurar la posesión sobre el determinado bien, debe acreditarse el animus y el corpus, esto es, el ejercicio material del derecho y el animo de considerarse dueño sobre el vehiculo, sin embargo para el caso concreto los documentos que se aportan como pruebas queda o dan por demostrado que si bien el señor Mendoza Vasquez, le fue retenido el vehiculo el mismo no es de su propiedad, si no que la tenencia se deriva) que venia ejerciendo tiene su origen en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, quinto.- Mi mandante recibió el pago del canon de arrendamiento del vehiculo hasta el mes de agosto de 2022 como contraprestación por su entrega a titulo de tenencia, pagos efectuados por el arrendatario al arrendador señor Jose Lenin Mendoza Vasquez como consta en los recibos de pago que se allegan para que se integren al expediente, Sexto.- De igual manera mi poderdante como propietario del vehiculo ha sufragado los gastos de mantenimiento rutinarios lo cual se acredita con la respectiva declaración expedida por el señor Jhon Jairo Bedoya Cañon, identificado con la CC No. 79.646.421 de Bogota, quien es mecanico del establecimiento de mecanica automotriz (Talleres Bolivar) certificacion que tambien se allegue del servicio prestado en diferentes periodos del año 2022, siendo este un acto propio de señor y dueño que pretende mantener en optimas condiciones de conservación el vehiculo, Por otro lado me permito allegar copia de la cedula de Ciudadania del señor Jose Lenin Mendoza Vasquez, tarjeta de propiedad o licencia de Transito del vehiculo, seguro obligatorio contra accidente de transito SOAT con vigencia 25-02-2022, (acta se corrige) hasta el 24-02-2023, tomado por el señor Abel Mendoza Vasquez, como lo estipula el contrato de arrendamiento pero descontado el canon de arrendamiento del mes de marzo como consta en el recibo generado, certificado de revision tecnomecanica con vigencia desde 18-02-2022, hasta 18-02-2023, documento que se encuentra a nombre del propietario anterior antes de legalizarse el transpaso de la propiedad ante el RUT, y que fue realizado 02-05-2022, tambien la fotocopia de la cedula de ciudadania y Tarjeta profesional del suscrito, como fundamento en lo anterior, realizo la oposicion a la diligencia de secuestro demostrando con las pruebas aportadas y aquellas que solicitare en la oportunidad debida que mi representado es señor y dueño del automotor objeto de la medida, por tal razon, solicito de manera respetuosa al Inspector se sirva dar aplicacion al Num. 7 del art. 309 del C. Gral del proceso, y despues devuelto solicito al despacho Judicial juzgado Primero Civil Mpal de Neiva, dar aplicacion al Num. 6o. del art. citado, oportunidad en la cual se solicitaran pruebas adicionales, hago entrega de los documentos aducidos en Doce (12) folios, Teniendo en cuenta la oposicion a la diligencia de secuestro ejercida por el Dr Carlos Andres Murillo Barriosm apoderado del señor Jose Lenin Mendoza Vasquez a quien el Juzgado comitente le reconoció interes legitimo para intervenir y como quiera que la comision otorgada es clara y precisa en su objeto y alcance el cual no abarca la resolucio de oposiciones se debe devolver la comision al juzgado de origen para que el Juez, practique las pruebas en su sede y realice las actuaciones que en derecho corresponda,

Continuacion diligencia de secuestro vehiculo - Despcho comisario No. 42 del Juzgado Primero Civil Mpal de Neiva,

en consecuencia conforme a lo previsto en el Num.7 del Art. 309 del C. Gral del proceso, se procedera a devolver de manera inmediata la oposición una vez se reintegren de la vacancia judicial decisión que queda notificada en estrado a las partes, por la asistencia a la diligencia por parte del secuestre se asignan -- como honorarios provisionales la suma de Cuatrocientos Mil (\$--- (\$400.000,00) pesos los cuales son cancelados en el momento de la diligencia por parte del Dr Carlos Andres Murillo Barrios, -- apoderado del señor Lenin Mendoza Vasquez, Tercero interesado en la practica de la diligencia, en constancia se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron despues de leida y aprobada.

JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector

Dr CARLOS ANDRES MURILLO BARRIOS
apod. Tercero interesado que -
ejercicio oposición a la diligencia

CRISTIAN CAMILO SANCHEZ QUINTERO
Empleado del parqueadero que
atendió la diligencia

MANUEL BARRERA VARGAS
secuestre

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Aux. administrativo

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO PARA TRANSPORTE PERSONAL

Entre los suscritos a saber **JOSE LENIN MENDOZA VASQUEZ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.041.946 de Pitalito, quien en adelante se denominará **El ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra parte **ABEL MENDOZA VASQUEZ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.730.219 de Neiva, quien en adelante se denominará **El ARRENDATARIO** se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehículo Automotor:

PRIMERA. El **ARRENDADOR** entrega al **ARRENDATARIO** en alquiler un Vehículo Automotor de las siguientes características: Placa: HSV 012, Marca: TOYOTA, Línea: PRADO 5 PUERTAS 3.0, Color: BLANCO, Modelo 2014, Servicio, PARTICULAR. **SEGUNDA.** El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de desvare como gato, cruceta, etc. **TERCERA.** El valor del arrendamiento del vehículo automotor de la referencia será de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) M.Cte. mensuales, pagaderos en Neiva durante los primeros diez (10) días de cada mes. **Parágrafo uno:** El término de duración del presente contrato es de un (1) año, el cual podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo durante un periodo igual a la inicial, previo acuerdo de las partes. **CUARTA. Destinación:** El **ARRENDATARIO** destinará el vehículo automotor al transporte personal dentro del territorio colombiano, de tal manera, que el arrendatario no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. **QUINTA.** El **ARRENDATARIO** se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al **ARRENDADOR**. **SEXTA. Devolución:** Al finalizar el término del contrato, el **ARRENDATARIO** deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor. La devolución del vehículo deberá realizarse en lugar acordado por las partes. **SEPTIMA. Responsabilidades del ARRENDATARIO,** mientras esté en poder del **ARRENDATARIO** el vehículo automotor, éste será responsable de:

1. Por cualquier daño causado al vehículo o con este sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **ARRENDATARIO**.
2. Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **ARRENDATARIO**.
3. Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **ARRENDATARIO**.
4. Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **ARRENDATARIO**.
5. Mantener en buen estado el vehículo automotor. Realizar el pago del seguro SOAT, el cual tiene como obligación mantenerlos siempre vigentes.
6. Dar uso al mismo, de manera exclusiva para el fin por el cual fue tomado en arrendamiento.

Parágrafo 1: En caso de que el **ARRENDADOR** deje vencer el SOAT, el **ARRENDATARIO** podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento. **Parágrafo 2:** En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el **ARRENDATARIO** quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente al **ARRENDADOR**. **OCTAVA. Responsabilidades del ARRENDADOR.** Estas corresponden a:

1. Entregar en óptimas condiciones técnicas el vehículo para el uso por el cual esta ha sido contratado.
2. Garantizar su derecho de dominio sobre el bien mueble objeto del presente contrato.

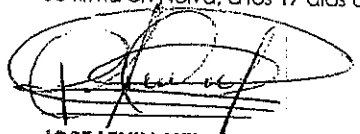
NOVENA: Cláusula compromisoria. Tribunal de Arbitramento. En caso de conflicto entre las partes de este Contrato de Arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Arrendatario, el cual será pagado por el convocante. **Parágrafo.** El **ARRENDADOR** manifiesta que el origen del vehículo automotor, mencionado en la



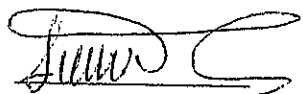
3

referencia puesto arrendamiento es lícito y no tiene conexión alguna con actividades relacionadas con lavados de activos y financiación del terrorismo. **DECIMA: Cumplimiento de la ley, corrupción y antisoborno.** EL ARRENDADOR se obliga a no realizar ninguna acción que esté vinculada o pueda vincularse a su relación con EL ARRENDATARIO, que implique una violación de las leyes de la República de Colombia, así como EL CONTRATANTE ha no solicitar ninguna acción o servicio que implique una violación a la normativa colombiana vigente.

Se firma en Neiva, a los 17 días del mes de enero de 2022



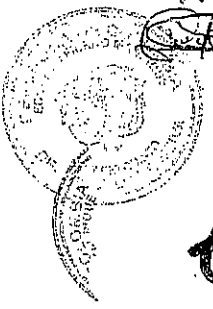
JOSE LENIN MENDOZA VASQUEZ
C.C. N° 83.041.946 de Pitalito
ARRENDADOR



ABEL MENDOZA VASQUEZ
C.C. N° 7.730.219 de Neiva
ARRENDATARIO

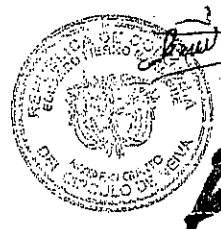
JOSE LENIN MENDOZA
83041946
NEIVA

17 ENE 2022



ABEL MENDOZA VASQUEZ
7730219
NEIVA

17 ENE 2022



Neiva, 23 de Enero de 2023

Señores:
CAMARA Y COMERCIO DEL HUILA
E.S.D

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
Radicado: CHE23-436
Fecha: 24/01/2023 8:32 am
Recibe: IMELDA CALDERON USECHE

Asunto: **Derecho de Petición Art. 23 C.P.**

Firma: *Imelda*
DocuFlow(R)

MELANNIE VIDAL ZAMORA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito presentar la siguiente:

PETICION

1. Informe si en esta entidad se adelanta alguna conciliación y/o proceso de arbitramento entre los señores José Lenin Mendoza Vásquez contra el señor Abel Mendoza Vásquez, por incumplimiento contractual.

Lo anterior obedeciendo al contrato de arrendamiento de fecha 17 de enero de 2022, adjunto.

Atentamente


MELANNIE VIDAL ZAMORA

C.C. No.1.022.325.537 expedida en Bogotá D.C.
Correo electrónico: asociados_vidal@hotmail.com

Neiva, 27 de enero de 2023

Señora,
MELANNIE VIDAL ZAMORA
E-mail. asociados_vidal@hotmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado CCHE23 - 436

Cordial saludo;

En atención a la solicitud de la referencia, nos permitimos indicar que, una vez revisada nuestra base de datos, no sólo en materia de solicitudes de Conciliación y Arbitraje, sino también en los demás servicios que ofrece el Centro de Conciliación, informamos que no se encuentra relacionado trámite alguno entre el señor José Lenin Mendoza Vásquez y el señor Abel Mendoza Vásquez.

Para cualquier consulta o información adicional estaremos prestos a resolverlas por el número de celular 3213889681 o al correo del centroconciliacion@cchuila.org.

Cordialmente,



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Directora del Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable Composición

Este comunicado fue remitido mediante correo electrónico certificado el cual garantiza la integridad, trazabilidad y auditoria en la entrega de la transacción, confirmación de envío y acuse de recibido certificado al correo del remitente.

NEIVA (608) 8713666 OPCIÓN 1 Cra 5 No. 10-38	PITALITO (608) 8713666 OPCIÓN 2 Av. Pastrana No. 11 Sur 2-47	GARZÓN (608) 8713666 OPCIÓN 3 Cra. 12 No. 6-29	LA PLATA (608) 8713666 OPCIÓN 4 Calle 7 No. 2-25	NEIVA HUILA CENTRO EMPRESARIAL (608) 8713666 OPCIÓN 5 Calle 21 Sur No. 25-41	 Sistema de Gestión ISO 9001:2015 www.tuv.com ID: 000024070	
--	---	--	--	--	--	---

www.cchuila.org
NIT. 891.130.000-4

 Cámara de Comercio del Huila

 @cchuila

 Cámara de Comercio del Huila

 camarachuila

 Cámara de Comercio del Huila

 @cch

Certificado: Respuesta a solicitud con radicado CCHE23 –436

Cámarade Comercio del Huila <pqr@cchuila.org>

Mar 31/01/2023 7:42 AM

Para: asociados_vidal@hotmail.com <asociados_vidal@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (222 KB)

5295753RespuestaCertificada.pdf;



certimail

Powered by RPost™

Este es un Email Certificado™ enviado por Cámarade Comercio del Huila.

Señor(a): MELANNIE VIDAL ZAMORA

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado CCHE23 – 436

Radicado virtual de salida: CCH_UVS23-703

Fecha de radicación: 31/01/2023 7:42 am

Cámara de Comercio del Huila - Docxflow: Sistema de Gestión Documental

📧 RPost® PATENTADO



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-588
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL SANMIGUEL MOSQUERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-08-06	2022-08-06	0	33,32	30.000.000,00	30.000.000,00	0,00	30.000.000,00	0,00	3.238.099,00	33.238.099,00	0,00	0,00	0,00
2022-08-06	2022-08-06	1	33,32	10.499.803,00	40.499.803,00	31.918,04	40.531.721,04	0,00	3.270.017,04	43.769.820,04	0,00	0,00	0,00
2022-08-06	2022-08-06	0	33,32	3.694.616,00	44.194.419,00	0,00	44.194.419,00	0,00	3.270.017,04	47.464.436,04	0,00	0,00	0,00
2022-08-07	2022-08-31	25	33,32	0,00	44.194.419,00	870.744,64	45.065.163,64	0,00	4.140.761,68	48.335.180,68	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	44.194.419,00	1.097.279,61	45.291.698,61	0,00	5.238.041,30	49.432.460,30	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	44.194.419,00	1.179.819,85	45.374.238,85	0,00	6.417.861,15	50.612.280,15	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	44.194.419,00	1.188.066,87	45.382.485,87	0,00	7.605.928,02	51.800.347,02	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	44.194.419,00	1.302.507,77	45.496.926,77	0,00	8.908.435,79	53.102.854,79	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	44.194.419,00	1.350.013,58	45.544.432,58	0,00	10.258.449,37	54.452.868,37	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-08	8	45,27	0,00	44.194.419,00	361.900,21	44.556.319,21	0,00	10.620.349,58	54.814.768,58	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-588
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL SANMIGUEL MOSQUERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$44.194.419,00
SALDO INTERESES	\$10.620.349,58

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.238.099,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.238.099,00
SANCIONES	\$1.288.663,00
SALDO SANCIONES	\$1.288.663,00
VALOR 1	\$158.427,00
SALDO VALOR 1	\$158.427,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$56.261.858,58
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA, HUILA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO: BRAYAM GEOVANNY FARFAN FIERRO
RAD: 2022-615

Por medio del presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito por el valor de \$ 108.438.361,27 a corte del 01 de febrero de 2.023.

PAGARÉ NÚMERO 558290578						
CAPITAL "A"						\$ 92.899.690,00
INTERESES CORRIENTES "B"						\$ 4.248.608,00
SEGURO A FINANCIAR "C"						\$ 238.000,00
PERIODO	DÍAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "D"	ABONOS "E"	SALDO TOTAL (A+B+C+D-E)
09/09/2022 - 09/09/2022	1	35.25%	2,55%	\$ 78.964,74	\$ 271.000,00	\$ 97.194.262,74
10/09/2022 - 30/09/2022	21	35.25%	2,55%	\$ 1.658.259,47		\$ 98.852.522,20
01/10/2022 - 10/10/2022	10	36.92%	2,65%	\$ 820.613,93	\$ 271.000,00	\$ 99.402.136,13
11/10/2022 - 31/10/2022	20	36.92%	2,65%	\$ 1.641.227,86		\$ 101.043.363,99
01/11/2022 - 10/11/2022	10	38.67%	2,76%	\$ 854.677,15	\$ 271.000,00	\$ 101.627.041,14
11/11/2022 - 30/11/2022	20	38.67%	2,76%	\$ 1.709.354,30		\$ 103.336.395,43
1/12/2022-14/12/2022	14	41.46%	2,93%	\$ 1.270.248,43	\$ 271.000,00	\$ 104.335.643,86
15/12/2022-31/12/2022	16	41.46%	2,93%	\$ 1.451.712,49		\$ 105.787.356,35
01/01/2023-11/01/2023	11	43.26%	3,04%	\$ 1.035.521,88	\$ 271.000,00	\$ 106.551.878,23
12/01/2023-31/01/2023	19	43.26%	3,04%	\$ 1.788.628,70		\$ 108.340.506,93
01/02/2023-01/02/2023	1	45.27%	3,16%	\$ 97.854,34		\$ 108.438.361,27
TOTAL						\$ 108.438.361,27

Atentamente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.

LMGV

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710-3105603064
gerencia@hyh.net.co



CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON
ACUMULACION DE PRETENSIONES DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA SOLUCIONES EN INGENIERIA DE COLOMBIA SAS.

RADO: 2022 - 737

CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, mayor y vecino de Neiva Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No 83.241.396 de La Argentina Huila, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta profesional No.165.945 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del presente escrito me permito allegar la Liquidación del crédito, para los fines legales pertinentes.

ANEXOS

La correspondiente liquidación del crédito.

Renuncio a términos de traslado y notificación de auto favorable.

Cordialmente,

CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
CC. No 83.241.396 de La Argentina Huila
T.P. No 165.945 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA

REF: Ejecutivo Singular de Única Instancia número 2022 - 737 del BANCO AGRARIO contra SOLUCIONES EN INGENIERIA DE COLOMBIA SAS
PAGARE No 039056110004687

CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito que se cobra dentro del presente asunto así:

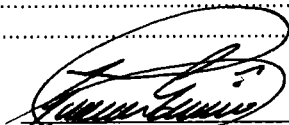
CAPITAL \$ 41.999.679,00

DESDE	HASTA	TASA	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO
					\$ 41.999.679,00		\$ 41.999.679,00	
23-sep-22	30-sep-22	23,50%	8	\$ 324.490,67	\$ 41.999.679,00		\$ 42.324.169,67	\$ 0,00
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$ 1.316.793,50	\$ 41.999.679,00		\$ 43.640.963,17	\$ 0,00
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	\$ 1.334.899,39	\$ 41.999.679,00		\$ 44.975.862,55	\$ 0,00
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	31	\$ 1.478.918,01	\$ 41.999.679,00		\$ 46.454.780,57	\$ 0,00
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	31	\$ 1.543.125,74	\$ 41.999.679,00		\$ 47.997.906,31	\$ 0,00
1-feb-23	8-feb-23	30,18%	8	\$ 416.728,87	\$ 41.999.679,00		\$ 48.414.635,18	\$ 0,00
				\$ 6.414.956,18				
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS:						\$ 0,00		
INTERESES:				\$ 6.414.956,18				
TOTAL ABONOS A CAPITAL:								\$ 0,00

CAPITAL: \$ 41.999.679,00
INTERESES MORA: \$ 6.414.956,18
TOTAL: \$ 48.414.635,18
INTERESES DE PLAZO: \$ 4.584.370,00
OTROS CONCEPTOS: \$ 0,00

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 52.999.005,18

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS: \$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA: \$ 52.999.005,18


Demandante.



IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.

NIT. 901.174.496-4.

Bogotá D.C, 21 De Febrero de 2023.

Honorable,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA – HUILA.

E.S.D.

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 16 DE FEBRERO DE 2023.
REFERENCIA	DESPACHO COMISORIO – SECUESTRO
RADICADO	41001400300120220079601
DEMANDANTE	CAMARA DE COMERCIO - SANDRA CRUZ PEÑA.
DEMANDADO	IPS HEMOPLIFE SALUD SAS, IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTIÓN E SALUD MEGASALUD SAS E INGBUS GROUP SAS

CARLOS ALBERTO BETANCUR CASTAÑEDA, mayor de edad, identificado(a) con Cédula De Ciudadanía N° **71.649.270**, en mi calidad de Representante Legal de **IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.**, sociedad comercial debidamente constituida con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT. 901.174.496-4**; todo lo cual consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por las respectivas Cámaras de Comercio de Bogotá D.C. y **WENDY JOHANA ALVARADO PORTILLO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N°. **1.090.489.108 de la Ciudad de Cúcuta** y tarjeta profesional No. 316218 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial dentro del proceso en referencia, nos permitimos formalmente allegar a su despacho **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 16 DE FEBRERO DE 2023**. Con base a la Liberación de los bienes Muebles que son de propiedad de la empresa representada legalmente por mi persona.

En virtud de los términos y condiciones consagrados en la normatividad vigente y la ley me permito realizar de manera sucinta las consideraciones en los siguientes términos,

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO.

PRIMERO: Teniendo en cuenta el AUTO de fecha 16 de Febrero de 2023, emitido por su despacho sobre el cual resuelve comisionar al Juzgado Civil Municipal de

IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.

NIT. 901.174.496-4.

2023.



IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.

NIT. 901.174.496-4.

reparto para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes muebles que se encuentren en el inmueble arrendado ubicado en la Calle 8 N° 10 – 60 de Neiva, Huila, y que la demandante denuncie como propiedad de mi mandante, y que para tal efecto fija fecha de audiencia en fecha de **Tres (03) del mes de Marzo del año 2023, a las 9:00 A.m.**, designando el secuestro quien figura en la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Y teniendo en cuenta la anterior decisión y orden judicial sustentada y emitida por su despacho, me permito incoar **RECURSO DE REPOSICION** contra tal decisión a fin de que su despacho valore los hechos que se presentan como fundamento para hacer valer ante el presente decreto de practica de medida cautelar,

SEGUNDO: Como es de pleno conocimiento de su despacho, cursa en el **TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO CENTRO DE CONCILIACION DEL HUILA** bajo la dirección del **ARBITRO CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO**, proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, en el cual funge como ACTORA la Señora **SANDRA CRUZ PEÑA**, y como requerida la **IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S Y OTROS**, para lo cual sobre el curso de dicho proceso se ostenta como objeto el contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 8 N° 10 – 60 PRIMER PISO BARRIO ALTICO NEIVA – HUILA**, sobre el cual en relación al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** suscrito se sostenía la calidad de posesión por parte de la **IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.** quien era el **ARRENDATARIO** dentro de tal contrato.

TERCERO: CIERTO E INEGABLE es que se presentaron unos incumplimientos involuntarios por parte de la **I.P.S. HEMOPLIFE SALUD S.A.S.** respecto al pago de los cánones de arrendamiento que se tenían establecidos dentro de la posesión que se tenía sobre el inmueble, esto derivado del no pago por parte de la EPS MEDIMAS, en liquidación, tema el cual fue debatido y justificado dentro del proceso judicial primigenio (**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**), que dio origen en el despacho del tribunal de arbitramento y sobre el cual se ha allegado a la presente instancia.

CUARTO: Ahora bien, en el curso del proceso, sin haberse tomado una decisión por parte del juez y sin existir **UNA ORDEN** del órgano garante dentro de este proceso (Arbitro) en la cual se estipulara la terminación de contrato o se resolviera este o se autorizara a la ARRENDADORA a actuar bajo su libre albedrio respecto a impartir justicia bajo su propio imperio y arbitrariamente toma la decisión de **SELLAR EL ESTABLECIMIENTO**, con candados y cadenas, realizando un **SECUESTRO ARBITRARIO**, sobre los bienes que allí reposaban, intentando de alguna forma salvaguardar el pecunio de lo que correspondía a los incumplimientos habidos por parte de la I.P.S., **PERO DE FORMA ILEGAL**, sin cumplir con los rigorismos de ley, que para el caso en concreto debería ser el conducto que se está ciñendo en este momento por medio de su despacho, para lo cual es dable indicarle que mucho antes que se impartiera la orden de este secuestro, la ARRENDADORA

IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.

NIT. 901.174.496-4.

ya tenía secuestrados ilegalmente los muebles y enseres que se encontraban dentro del mismo inmueble, desconociendo las condición que estos mismos refieren y que se procede a demostrar ante su despacho judicial,



Lo cual el pasado Diez (10) del mes de Noviembre del año 2022, se remitió un **DERECHO DE PETICION** al **TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO** donde como objeto tenia se **INFORMARA SOBRE LA PERDIDA DE LA POSESION DEL BIEN INMUEBLE**, para que se sirviera manifestar desde que fecha se tomó posesión **ARBITRARIA** por parte de la **ARENDADORA**, de dicho inmueble y de los enseres, que ni son ni siquiera propiedad de la **IPS HEMOPLIFE S.A.S.**, sino de un tercero, Siendo así que cuando se pretendió ingresar al mismo, se encontraba con **CADENAS Y CANDADOS Y SOLDANDO UNA VARA METALICA EN LA ENTRADA**, tal cual se evidencia en la **GRAFICA N° 1 Y 2**. Soportada anteriormente.



IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.
NIT. 901.174.496-4.

GRAFICA N° 2.



HEMOPLIFE SALUD IPS <legal@hemoplifesalud.com>
As: 10/11/2023 8:07 PM
Para: centroconciliacion@cchulla.org <centroconciliacion@cchulla.org>; centroconciliacionpitalito@cchulla.org <centroconciliacionpitalito@cchulla.org>
CC: carlos alberto betancur castañeda <gcencia@hemoplifesalud.com>; wendysalvarado@hotmail.com <wendysalvarado@hotmail.com>

Reciba Un Cordial Saludo,

Señor(es).
TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.
centroconciliacion@cchulla.org
centroconciliacionpitalito@cchulla.org
E.S.D.

Arbitro.
CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO.
C.C. N° 12.129.963 De Neiva.
T.P. N° 60.875 C.S.J.
Carrera 5. N° 10 – 38 Neiva.
E.S.D.

ASUNTO: Solicitud de Información Perdida de la Posesión del Bien Inmueble.

DEMANDANTE. SANDRA CRUZ PEÑA.

DEMANDADO. IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.

WENDY JOHANA ALVARADO PORTILLO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.090.489.108 de la Ciudad de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 316.218 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la **IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.**, identificada con el NIT. **901.174.496-4**. Por medio del presente documento realizar Solicitud de

Ver prueba Documental N° 1.



IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.
NIT. 901.174.496-4.



Siendo más que evidente el **ACTUAR DOLOSO**, dicho **TRIBUNAL**, guardo silencio lo cual nos vimos en la obligación de radicar una **ACCION DE TUTELA**, con el fin de salvaguardar el derecho violado el cual por reparto fue designado al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**, Bajo Radicado N° 41001-22-14-000-2023-00026-00, ADMITIDO en fecha del Dieciséis (16) de febrero de 2023. Ver Prueba Documental N° 2.



IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.
NIT. 901.174.496-4.
2023.



IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.

NIT. 901.174.496-4.

QUINTO: Por lo anteriormente mencionado es dable indicarle que el pasado **Diez (10) del mes de Octubre del año 2020** la **IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.** y la empresa **MISION ASESORIAS CORPORATIVAS JOVEN S.A.S. (MASCORP S.A.S.)** identificada con numero de NIT. 901.188.924-6, celebraron y suscribieron de COMUN ACUERDO un CONTRATO DE COMODATO Y ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES, Ver Prueba Documental N° 3. Bajo un término y duración de Cuarenta y ocho (48) Meses contados a partir de la suscripción del mismo, contrato tal que hace parte integra del presente memorial dentro de los adjuntos que se refieren.

Dicho contrato se suscribió con el fin de la prestación de unos servicios de atención en salud por parte de la I.P.S. y para lo cual se acordó que la entrega de estos muebles fuese en la dirección donde se apertura ría la sede ubicada en la **Calle 8 No. 10 - 60 Barrio El Altico Ciudad de Neiva.** Y es de esta forma como se ve y entiende materializado el contrato, respecto a la entrega de los enseres en favor, bajo las clausulas y postulados que reposan bajo el mismo documento.

SEXTO: Ahora bien, debido a que la figura constaba de comodato y MASCORP S.A.S. entregaba en favor de la I.P.S. tales muebles, se entiende de forma expresa que la **I.P.S. HEMOLIFE SALUD S.A.S. NO ES LA PROPIETARIA DE DICHS MUEBLES**, y que **SOLO RECAE UN TITULO DE PRESTAMO O COMODATO** y que este título o esta posesión momentánea no genera el titulo propiedad, teniendo por presente que la propiedad de acuerdo al Código Civil en su artículo 669, así,

Artículo 669. El dominio (que se llama también propiedad) **es el derecho real de una cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la ley o derecho ajeno.** La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Luego la figura que la **IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.** refiere sobre estos muebles secuestrados no es otra que la de simple poseedor en razón a la calidad en la que fueron entregados y que bajo ningún caso o circunstancia se pueden entender a plenitud como de propio uso y goce a fin de que puedan materializarse como garantía para practica de medida cautelar como es el caso del SECUESTRO decretado y más aún del **SECUESTRO ARBITRARIO** realizado por el **ARRENDADOR.**

Dichos muebles entregados bajo tal título corresponden a los que se encuentran mencionados en la siguiente lista y a los que se prueban dentro de las facturas de venta que se anexan como soporte de la presente acción a fin de probar a su despacho quien fue el comprador de tales muebles,

VER PRUEBA DOCUMENTAL N° 4. SOPORTE DE FACTURAS APORTADAS POR MASCORP.



IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.

NIT. 901.174.496-4.

Nº	Insumos - Dotación	Uni.	Valor Unitario	Sede Neiva	Propiedad De
1	AIRE ACONDICIONADO	9	\$ 1,203,000	\$ 10,827,000	MASCORP SAS
2	INSTALACION AIRE ACONDICIONADOS	9	\$ 733,333	\$ 6,599,997	MASCORP SAS
3	ALGODÓN BOLSA POR 500 GMS	2	\$ 14,900	\$ 29,800	MASCORP SAS
4	ALGODONERA	10	\$ 16,000	\$ 160,000	MASCORP SAS
5	ALMOHADILLA DE CALEFACCION TERMICA	1	\$ 121,000	\$ 121,000	MASCORP SAS
6	BALANCIN	1	\$ 60,000	\$ 60,000	MASCORP SAS
7	BALANZA CONVENCIONAL	4	\$ 85,000	\$ 340,000	MASCORP SAS
8	BALANZA DIGITAL (VIDRIO)	1	\$ 85,000	\$ 85,000	MASCORP SAS
9	BALANZA PEDIATRICA	1	\$ 480,000	\$ 480,000	MASCORP SAS
10	BANDA ELASTICA	7	\$ 14,900	\$ 104,300	MASCORP SAS
11	BATA PACIENTE SIN MANGAS-PAQUETE X 10 UNI	1	\$ 34,000	\$ 34,000	MASCORP SAS
12	BOTIQUIN PRIMEROS AUXILIOS	1	\$ 60,000	\$ 60,000	MASCORP SAS
13	CAMILLA DE EMERGENCIA	1	\$ 195,000	\$ 195,000	MASCORP SAS
14	CAMILLA GINECOLOGICA	1	\$ 320,000	\$ 320,000	MASCORP SAS
15	CAMILLAS	7	\$ 195,000	\$ 1,365,000	MASCORP SAS
16	CANECA BLANCA 13 LITROS	1	\$ 15,000	\$ 15,000	MASCORP SAS
17	CANECA GRIS 9 LITROS	5	\$ 15,000	\$ 75,000	MASCORP SAS
18	CANECA ROJA 9 LITROS	8	\$ 15,000	\$ 120,000	MASCORP SAS

IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.

NIT. 901.174.496-4.

2023.



IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.

NIT. 901.174.496-4.

19	CANECA VERDE 9 LITROS	8	\$ 15,000	\$ 120,000	MASCORP SAS
20	CINTA METRICA	2	\$ 7,500	\$ 15,000	MASCORP SAS
21	COLECTOR DE PAQUETE CALIENTE	1	\$ 3,600,000	\$ 3,600,000	MASCORP SAS
22	COMPUTADOR CON TORRE	3	\$ 1,577,000	\$ 4,731,000	MASCORP SAS
23	COMPUTADOR TODO EN UNO	4	\$ 1,400,000	\$ 5,600,000	MASCORP SAS
24	CONGELADOR	1	\$ 831,501	\$ 831,501	MASCORP SAS
25	DISPENSADOR DE JABON (PARED)	5	\$ 20,000	\$ 100,000	MASCORP SAS
26	DISPENSADOR DE TOALLAS (PARED)	5	\$ 20,000	\$ 100,000	MASCORP SAS
27	DOPPLER FETAL	1	\$ 523,000	\$ 523,000	MASCORP SAS
28	EJERCITADOR DE PEDAL	1	\$ 195,000	\$ 195,000	MASCORP SAS
29	ELECTROCARDIOG RAFO	1	\$ 4,500,000	\$ 4,500,000	MASCORP SAS
30	EQUIPO DE ORGANOS DE LOS SENTIDOS	4	\$ 480,000	\$ 1,920,000	MASCORP SAS
31	ESCALERILLAS	7	\$ 68,000	\$ 476,000	MASCORP SAS
32	ESCRITORIOS CON GABINETES	8	\$ 250,000	\$ 2,000,000	MASCORP SAS
33	ESPECULO PARA OIDO PAQUETE	1	\$ 21,000	\$ 21,000	MASCORP SAS
	EXTINTORES	4	\$ 265,000	\$ 1,060,000	MASCORP SAS
34	FONENDOSCOPIO	4	\$ 45,000	\$ 180,000	MASCORP SAS
35	GLUCOMETRO	1	\$ 90,000	\$ 90,000	MASCORP SAS
36	GUANTES TALLA M CAJAS	8	\$ 18,889	\$ 151,112	MASCORP SAS
37	INFANTOMETRO	2	\$ 89,000	\$ 178,000	MASCORP SAS



IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.

NIT. 901.174.496-4.

38	MARTILLO PARA REFLEJO	3	\$ 13,000	\$ 39,000	MASCORP SAS
39	MASAJEADOR DE PIES	1	\$ 85,000	\$ 85,000	MASCORP SAS
40	MESA AUXILIARES	6	\$ 160,000	\$ 960,000	MASCORP SAS
41	MESA DE MAYO	4	\$ 262,000	\$ 1,048,000	MASCORP SAS
42	MESA METALICA PEQUEÑA	1	\$ 80,000	\$ 80,000	MASCORP SAS
43	NEVERAS GRANDE	1	\$ 6,500,000	\$ 6,500,000	MASCORP SAS
44	PELOTA 65 CM	2	\$ 35,000	\$ 70,000	MASCORP SAS
45	PLANTA ELECTRICA	1	\$ 6,310,000	\$ 6,310,000	TEPAC SAS
46	INSTALACION AUTOMATICO PLANTA ELECTRICA	1	\$ 2,800,000	\$ 2,800,000	TEPAC SAS
47	POLEA DE HOMBRO	1	\$ 80,000	\$ 80,000	MASCORP SAS
48	PUESTOS DE TRABAJO (TABLAS)	2	\$ 160,000	\$ 320,000	MASCORP SAS
49	PUESTOS DE TRABAJO 2 PUESTOS	1	\$ 160,000	\$ 160,000	MASCORP SAS
50	PULSO OXIMETRO	1	\$ 110,000	\$ 110,000	MASCORP SAS
51	PUNTO ECOLOGICO	2	\$ 15,000	\$ 30,000	MASCORP SAS
52	RIÑONERA METALICA	1	\$ 21,000	\$ 21,000	MASCORP SAS
53	RACK RED VOZ Y DATOS	1	\$ 5,198,000	\$ 5,198,000	MASCORP SAS
54	SET AEROBICO	1	\$ 150,000	\$ 150,000	MASCORP SAS
55	SET DE EJERCICIOS PARA MANOS	1	\$ 115,000	\$ 115,000	MASCORP SAS
56	SILLA DE RUEDAS	1	\$ 390,000	\$ 390,000	MASCORP SAS



IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.

NIT. 901.174.496-4.

57	SILLA PACIENTE	15	\$ 65,000	\$ 975,000	MASCORP SAS
58	SILLA RODACHINES	9	\$ 120,000	\$ 1,080,000	MASCORP SAS
59	SWITCHE RED VOZ Y DATOS	1	\$ 1,750,000	\$ 1,750,000	MASCORP SAS
60	TABLA SNELL PEDIATRICA	4	\$ 10,000	\$ 40,000	MASCORP SAS
61	TABLA SNELLEN	4	\$ 8,900	\$ 35,600	MASCORP SAS
62	TALLIMETRO	4	\$ 90,000	\$ 360,000	MASCORP SAS
63	TANDEM DE 3 PUESTOS	9	\$ 362,226	\$ 3,260,034	MASCORP SAS
64	TENS 3000 TM	1	\$ 160,000	\$ 160,000	MASCORP SAS
65	TENSIOMETRO	4	\$ 55,000	\$ 220,000	MASCORP SAS
66	TERMOMETRO DIGITAL	3	\$ 19,000	\$ 57,000	MASCORP SAS
67	TORUNDAS CAJA	1	\$ 15,000	\$ 15,000	MASCORP SAS
TOTAL		228	TOTAL	\$ 79,801,344	

SEPTIMO: Los anteriores muebles y enseres se entienden propiedad de la empresa MASCORP S.A. entre tanto las FACTURAS DE COMPRA se encuentran a nombre y titulo de esta misma empresa, luego queda claro que los bienes fueron adquiridos por este medio y que NO SON PROPIEDAD DE LA I.P.S. HEMOPLIFE SALUD S.A.S., para lo cual como comodatarios solo se puede disponer hasta tanto lo consagra el contrato de comodato fijado por ambas partes, y que en ningún caso se atribuye a ser garantía dentro de un proceso.

Ahora bien, en Octubre del año 2022, La **IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.**, indico a **MASCOPR S.A.S.** que se procedería a realizar la entrega voluntaria de los bienes muebles, derivada ya se había realizado su culminación según lo estipulado en la **CLAUSULA CUARTA** del **CONTRATO DE COMODATO.**

OCTAVO: Es así como bajo oficio allegado en fecha del (14) del mes de octubre de 2022, se indico que se autorizaba para el retiro de tales muebles, derivado que se pretendía entregar el inmueble a los arrendadores. Y como ya se había terminado el CONTRATO DE COMODATO, realizar de una vez la entrega y retiro de los bienes muebles.



IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.

NIT. 901.174.496-4.

NOVENO: En fecha de Cuatro (04) del mes de Noviembre de 2022. Se envió una persona delegada bajo PODER ESPECIAL por parte de MASCORP S.A.S., para que procediera a realizar el retiro de los BIENES MUEBLES detallados en la tabla referenciada anteriormente y por parte del ARRENDADOR fue obstaculizado el retiro de los mismos obligando a la persona delegada y demás colaboradores a realizar el descargue de los bienes que son de propiedad de esta empresa, razón por la cual MASCORP S.A.S., no ha tenido vínculo alguno ni mucho menos algún inconveniente legal con la ARRENDADOR para lo cual no se puede interponer una MEDIDA CAUTELAR sobre muebles que no corresponden a propiedad de quien ostenta la calidad de demandado.

DECIMO: Y es justamente la ilegalidad que se está presentando de acuerdo al decreto por parte de su despacho de tal SECUESTRO, y para lo cual se interpone el recurso de REPOSICION, debido a que su despacho es totalmente ajeno a la materialización de la presente medida, debido a que en su sana razón no es conocedor de tal situación y que en caso de aplicarse tal medida, se aplicaría de forma ilegal puesto que se realizara sobre bienes de los cuales NO ES PROPIETARIO el demandante. Ahora bien, resulta necesario indicar que TODOS LOS BIENES SECUESTRADOS ILEGALMENTE no se reputan como propiedad de MASCORP S.A.S., y como conocedores de la medida se solicita que esta sea aplicada sobre los bienes sobre los cuales no se prevee propiedad de otro diferente al demandante.

ANEXOS

Solicito se tengan por presente los siguientes anexos,

ANEXO 1. Certificado De Existencia Y Representación Legal De La **IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.**

ANEXO 2. CEDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL.

ANEXO 3. Poder Especial.

ANEXO 4. Cedula De Ciudadanía Apoderada.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

PRUEBA DOCUMENTAL 1. Derecho de Petición Radicado Ante el Tribunal.

PRUEBA DOCUMENTAL 2. AUTO ADMISORIO DE TUTELA.

PRUEBA DOCUMENTAL 3. Contrato de Comodato y Acta de Entrega de los Bienes Muebles.

PRUEBA DOCUMENTAL 4. Soporte Facturas Equipos MASCORP.

NOTIFICACIONES.



IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.

NIT. 901.174.496-4.

La I.P.S. HEMOPLIFE SALUD como Representante Legal **CARLOS ALBERTO BETANCUR CASTAÑEDA**. Será notificado en la dirección Carrera 127B N°. 49 – 29 de Bogotá y mediante correspondencia electrónica a los correos legal@hemoplifesalud.com y gerencia@hemoplifesalud.com wendyalvarado@hotmail.com y al contacto, N° 318-786-9397. 322-225-0788.

Sin otro particular,

CARLOS ALBERTO BETANCOURT CASTAÑEDA.

C.C N° 71.649.270 De Medellín.

REPRESENTANTE LEGAL

IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.

NIT. 901.174.496-4.

legal@hemoplifesalud.com

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

WENDY JOHANNA ALVARADO PORTILLO.

C.C. N° 1.090.489.108. De Cúcuta.

T.P 316.218 C.S.J.

TELF. 322-225-0788.

wendyalvarado@hotmail.com

APODERADA IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Rad. 2019-00299 de BANCO DE OCCIDENTE contra LUIS ALFONSO GONZÁLEZ.

Asunto: RECURSO CONTRA AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN, en contra del numeral tercero del auto de fecha del 22 de febrero de 2023, notificado por estado el 23 de febrero de 2023, por medio del cual se ordena notificar el mandamiento de pago.

PETICIÓN

Se sirva revocar el numeral tercero del auto de fecha del 22 de febrero de 2023, notificado por estado el 23 de febrero de 2023, por medio del cual se ORDENA NOTIFICAR el mandamiento de pago, para que en su lugar se tenga en cuenta la notificación efectuada a la dirección de correo electrónico katelogu@gmail.com, teniendo en cuenta que esta notificación cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 del Código General del Proceso.

ACTUACIONES PROCESALES

- i) En fecha del 10 de febrero de 2022 se radicó constancia de notificación negativa de la dirección física Calle 4 No. 1 – 02 en Neiva – Huila, de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, solicitando con ello se requiera a la EPS SANITAS con el fin de que se suministrara datos de notificación del demandado.
- ii) De conformidad con la solicitud anterior, el Juzgado por medio de auto del 27 de mayo de 2022 ordeno oficiar a la EPS SANITAS con el fin de que se suministraran información del demandado tales como correo electrónico, dirección física o teléfono del señor LUIS ALFONSO GONZÁLEZ, esto de conformidad con el parágrafo 2 del numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso.
- iii) Mediante oficio 1925 remitido en fecha del 17 de agosto de 2022, se requirió a la EPS SANITAS.
- iv) Mediante respuesta GRO- 000582-2022 la EPS SANITAS suministros los datos de contacto del demandado.

- v) En fecha del 12 de septiembre de 2022, se procedió a notificar a la dirección electrónica katelogu@gmail.com, dirección informada por la EPS.
- vi) En fecha del 22 de septiembre de 2022, se radico la constancia de notificación de la que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se logra constatar que dicha notificación fue efectuada en debida forma, con la descripción “ENTREGADO AL SERVIDOR DEL CORREO”
- vii) Mediante proveído del 22 de febrero de 2023, el Juzgado requirió so pena de dar aplicación a desistimiento tácito, notificar el mandamiento de pago a la parte demandada.

FUNDAMENTOS.

SENTENCIA T 547 DE 2008 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Es de resaltar que la notificación fue remitida a la dirección suministrada por la parte demanda a la entidad promotora de salud que se ordenó oficiar, cuyos resultados arrojaron positivo, lo cual permite deducir que dicha información es verídica, conforme ***principio de veracidad de la información*** del cual la Corte Constitucional en sentencia T 547 de 2008 lo establece como:

“El principio de veracidad, busca garantizar que los datos personales obedezcan a situaciones reales, es decir, deben ser ciertos, de tal forma que se encuentra prohibida la administración de datos falsos o erróneos”.

Por lo que no tendría objetividad lo normado por el parágrafo 2, numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, cuando no se tiene en cuenta la notificaciones a las direcciones informadas por las empresas requeridas.

Así mismo, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia CSJ STC, 3 jun. 2020, rad. 01025-00, ha sido enfática en sostener una posición frente a la legitimidad de las notificaciones certificadas a través de un acuse de entrega en el buzón electrónico del destinatario. Veamos:

*“(…) **la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento**, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación”*

(…) Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología,

debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

Sin embargo, de tales normas no se desprende que el denominado «acuse de recibo» constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal -abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil-.

(...) Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló:

... sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido. “. (Se incluye subrayado y negrita)

De lo que se concluye que, ni el Decreto 806 de 2020 (adoptada permanentemente por la Ley 2213 de 2022) y/o la Sentencia C-420 de 2020 crearon requisitos adicionales para darle legitimidad a la notificación practicada en este expediente, por el contrario, es suficiente que el remitente pruebe mediante cualquier medio que el demandado recibió el mensaje de datos en cuestión, sin tener que demostrar la apertura o lectura, tal y como lo exige el presente Despacho, pues bien se expone en la mencionada jurisprudencia: “En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Subraya y Negrilla fuera de texto).

Consecuentemente, en el expediente de la referencia se encuentra debidamente acreditado que la dirección electrónica katelogu@gmail.com fue obtenida a través de la entidad promotora de salud en la que se encuentra afiliada la parte demandada, así mismo, se encuentra incorporada la certificación expedida por CERTIMAIL que corrobora la RECEPCION EFECTIVA del mensaje de datos mediante el cual esta defensa remitió el enteramiento de la ejecución.

Conforme a lo expuesto, la notificación realizada por el suscrito debe ser tomada en cuenta, pues la misma:

- Fue efectuada en la dirección de correo electrónico informada por la entidad prestadora de salud en la cual el demandado se encuentra afiliado.
- Fue enviada al correo del demandado, que con la prueba aportada al proceso se demuestra le corresponde efectivamente;
- Fue remitida con todos los anexos que la Ley establece para los enteramientos por mensaje de datos;
- Fue receptada efectivamente por la dirección destinataria, tal como se encuentra certificado por el cotejo expedido por el aplicativo CERTIMAIL, cuyo contenido reza ***“ENTREGADO AL SERVIDOR DEL CORREO”***.

Así, procede claramente la revocatoria del auto objeto de reproche, para que, en su lugar, se tenga por notificada personalmente a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318 y 320 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

En caso de no ser sujeto de reposición el auto, solicito se ordene la alzada en aplicación del art 321 C.G.P., en su numeral 1.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 23 de febrero de 2023.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. No. 102.688 del C. S. de la J.



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' o [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
katelogu@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.27)	12/09/2022 03:38:33 PM (UTC)	12/09/2022 10:38:33 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Asunto:	NOTIFICACIÓN DEMANDA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA LUIS ALFONSO GONZÁLEZ - LEY 2213 DE 2022
Para:	<katelogu@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR20MB407006FD0D9E7604B7B6A571AE449@BN0PR20MB4070.namprd20.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	12/09/2022 03:38:30 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	B795C288F78F841011CDFB6BBDBE32CC7CE0DAA7
Tamaño del Mensaje:	5514252
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
3.8 MB	NOTIFICACION LEY 2213.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

9/12/2022 3:38:47 PM starting gmail.com/{default} 9/12/2022 3:38:52 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.27) 9/12/2022 3:38:52 PM connected from 192.168.10.11:60975 9/12/2022 3:38:52 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP co3-20020a0560000a0300b00226dbcee136si4806829wr.565 - gsmtpt 9/12/2022 3:38:52 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/12/2022="" 3:38:52="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/12/2022 3:38:52 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/12/2022 3:38:52 PM >>> 250-8BITMIME 9/12/2022 3:38:52 PM >>> 250-STARTTLS 9/12/2022 3:38:52 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/12/2022 3:38:52 PM >>> 250-PIPELINING 9/12/2022 3:38:52 PM >>> 250-CHUNKING 9/12/2022 3:38:52 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/12/2022 3:38:52 PM < starttls="" 9/12/2022="" 3:38:52="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 9/12/2022 3:38:52 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 9/12/2022 3:38:52 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 9/12/2022 3:38:52 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/12/2022="" 3:38:52="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/12/2022 3:38:52 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/12/2022 3:38:52 PM >>> 250-8BITMIME 9/12/2022 3:38:52 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/12/2022 3:38:52 PM >>> 250-PIPELINING 9/12/2022 3:38:52 PM >>> 250-CHUNKING 9/12/2022 3:38:52 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/12/2022 3:38:52 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 9/12/2022 3:38:52 PM >>> 250 2.1.0 OK co3-20020a0560000a0300b00226dbcee136si4806829wr.565 - gsmtpt 9/12/2022 3:38:52 PM < rcpt=""> 9/12/2022 3:38:52 PM >>> 250 2.1.5 OK co3-20020a0560000a0300b00226dbcee136si4806829wr.565 - gsmtpt 9/12/2022 3:38:52 PM < data="" 9/12/2022="" 3:38:52="" pm="">>> 354 Go ahead co3-20020a0560000a0300b00226dbcee136si4806829wr.565 - gsmtpt 9/12/2022 3:38:52 PM < .=""

9/12/2022="" 3:38:55="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1662997135 co3-20020a0560000a0300b00226dbcee136si4806829wrb.565 - gsmt
9/12/2022 3:38:55 PM < quit="" 9/12/2022="" 3:38:55="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection
co3-20020a0560000a0300b00226dbcee136si4806829wrb.565 - gsmt 9/12/2022 3:38:55 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com
(66.102.1.27) in=840 out=5513783 9/12/2022 3:38:55 PM done gmail.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.27)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo Universidad Nacional de Colombia

Señor (a)

JUEZ PRIMEROO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE

DEMANDADOS : CARMEN ERCILIA CARDENAS TORRES y
RAMA JIMENEZ TORRES

RADICADO : 41001402200120150000100 / 2015-001

ASUNTO: Allega actualización de liquidación de crédito.

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, en mi condición de apoderada especial de la **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE**, respetuosamente me permito adjuntar al presente escrito actualización liquidación del crédito.

Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente



ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR

C.C. No. 36.306.164 de Neiva - H.

T.P No. 282.450 del C. S. de la J



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200120150000100
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	CARMEN ERCILIA CARDENAS TORRES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-13	2021-07-13	1	25,77	7.275.199,33	7.275.199,33	4.571,55	7.279.770,88	0,00	2.562.274,55	9.837.473,88	0,00	0,00	0,00
2021-07-14	2021-07-31	18	25,77	0,00	7.275.199,33	82.287,89	7.357.487,22	0,00	2.644.562,44	9.919.761,77	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	7.275.199,33	142.160,32	7.417.359,65	0,00	2.786.722,76	10.061.922,09	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	7.275.199,33	137.217,84	7.412.417,17	0,00	2.923.940,60	10.199.139,93	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	7.275.199,33	140.980,20	7.416.179,53	0,00	3.064.920,81	10.340.120,14	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	7.275.199,33	137.788,39	7.412.987,72	0,00	3.202.709,20	10.477.908,53	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	7.275.199,33	143.779,32	7.418.978,65	0,00	3.346.488,52	10.621.687,85	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	7.275.199,33	145.247,47	7.420.446,80	0,00	3.491.735,99	10.766.935,32	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	7.275.199,33	135.413,74	7.410.613,07	0,00	3.627.149,73	10.902.349,06	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	7.275.199,33	151.158,21	7.426.357,54	0,00	3.778.307,94	11.053.507,27	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	7.275.199,33	150.365,69	7.425.565,02	0,00	3.928.673,62	11.203.872,95	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	7.275.199,33	160.098,98	7.435.298,31	0,00	4.088.772,60	11.363.971,93	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	7.275.199,33	159.695,62	7.434.894,95	0,00	4.248.468,22	11.523.667,55	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	7.275.199,33	171.237,27	7.446.436,60	0,00	4.419.705,49	11.694.904,82	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	7.275.199,33	177.741,96	7.452.941,29	0,00	4.597.447,44	11.872.646,77	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	7.275.199,33	180.632,04	7.455.831,37	0,00	4.778.079,48	12.053.278,81	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	7.275.199,33	194.219,65	7.469.418,98	0,00	4.972.299,13	12.247.498,46	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	7.275.199,33	195.577,26	7.470.776,59	0,00	5.167.876,39	12.443.075,72	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	7.275.199,33	214.416,30	7.489.615,63	0,00	5.382.292,69	12.657.492,02	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200120150000100
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	CARMEN ERCILIA CARDENAS TORRES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	7.275.199,33	222.236,61	7.497.435,94	0,00	5.604.529,30	12.879.728,63	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200120150000100
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	CARMEN ERCILIA CARDENAS TORRES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.275.199,33
SALDO INTERESES	\$5.604.529,30

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.557.703,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.557.703,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$12.879.728,63
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE

**DEMANDADAS : KATHERINE CALDERON RODRIGUEZ y
YOHANA JIMENA HERMOSA GUTIERREZ**

RADICADO : 41001402200120150000200 / 2015-002

ASUNTO: Solicitud copia respuesta y **Allega actualización de liquidación de crédito.**

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, en mi condición de apoderada especial de la **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE**, respetuosamente me permito me permito:

1. Solicitar se me ponga en conocimiento el contenido de los memoriales recibidos en su despacho el 12 de marzo de 2020 correspondiente a la anotación RECEPCION DE OFICIO BANCOS, el cual se evidencia al consultar la página de la rama judicial.
2. Adjuntar al presente escrito actualización liquidación del crédito. Es de resaltar que la liquidación de las costas y agencias en derecho no están incluidas en la presente liquidación de crédito.

Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente



ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR

C.C. No. 36.306.164 de Neiva - H.

T.P No. 282.450 del C. S. de la J



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200120150000200
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	KATHERINE CALDERON RODRIGUEZ y otra.
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-13	2021-07-13	1	25,77	10.890.137,57	10.890.137,57	6.843,08	10.896.980,65	0,00	3.832.336,08	14.722.473,65	0,00	0,00	0,00
2021-07-14	2021-07-31	18	25,77	0,00	10.890.137,57	123.175,52	11.013.313,09	0,00	3.955.511,61	14.845.649,18	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	10.890.137,57	212.797,66	11.102.935,23	0,00	4.168.309,27	15.058.446,84	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	10.890.137,57	205.399,35	11.095.536,92	0,00	4.373.708,62	15.263.846,19	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	10.890.137,57	211.031,17	11.101.168,74	0,00	4.584.739,79	15.474.877,36	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	10.890.137,57	206.253,40	11.096.390,97	0,00	4.790.993,18	15.681.130,75	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	10.890.137,57	215.221,12	11.105.358,69	0,00	5.006.214,30	15.896.351,87	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	10.890.137,57	217.418,78	11.107.556,35	0,00	5.223.633,08	16.113.770,65	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	10.890.137,57	202.698,80	11.092.836,37	0,00	5.426.331,88	16.316.469,45	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	10.890.137,57	226.266,48	11.116.404,05	0,00	5.652.598,36	16.542.735,93	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	10.890.137,57	225.080,16	11.115.217,73	0,00	5.877.678,52	16.767.816,09	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	10.890.137,57	239.649,77	11.129.787,34	0,00	6.117.328,29	17.007.465,86	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	10.890.137,57	239.046,00	11.129.183,57	0,00	6.356.374,29	17.246.511,86	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	10.890.137,57	256.322,51	11.146.460,08	0,00	6.612.696,80	17.502.834,37	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	10.890.137,57	266.059,29	11.156.196,86	0,00	6.878.756,09	17.768.893,66	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	10.890.137,57	270.385,41	11.160.522,98	0,00	7.149.141,50	18.039.279,07	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	10.890.137,57	290.724,50	11.180.862,07	0,00	7.439.866,00	18.330.003,57	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	10.890.137,57	292.756,69	11.182.894,26	0,00	7.732.622,69	18.622.760,26	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	10.890.137,57	320.956,56	11.211.094,13	0,00	8.053.579,25	18.943.716,82	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200120150000200
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	KATHERINE CALDERON RODRIGUEZ y otra.
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})} - 1)$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	10.890.137,57	332.662,67	11.222.800,24	0,00	8.386.241,93	19.276.379,50	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200120150000200
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	KATHERINE CALDERON RODRIGUEZ y otra.
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$10.890.137,57
SALDO INTERESES	\$8.386.241,93

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.825.493,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.825.493,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$19.276.379,50
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

HECTOR ANGEL COLLAZOS FIERRO
Especializado en Derecho Administrativo y cooperativo

Doctora
MARIA GLADYS CASTRILLON
Juez Primera (01) Civil Municipal
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva

Ref.: Ejecutivo de LEONOR VEGA ESCOBAR vs. YOLANDA COLLAZOS FIERRO No. 41001402200120160027400

En calidad conocida en el referido, dentro de la oportunidad procesal, comedidamente me permito adjuntar en un folio la actualización con Reliquidación del crédito en el proceso de la referencia, para los fines pertinentes y legales.

Cordialmente,



HECTOR ANGEL COLLAZOS FIERRO
C. C. No. 12.109.059 de Neiva
T. P. No. 105.380 del C. S. de la J.

						CAPITAL \$ 35.000.000,00	
						ABONO	
DESDE	HASTA	TASA	DIAS	INTERES	TOTAL	DESCUENTO	SALDO
28-sep-21	30-sep-21	17,19%	3	\$ 74.176,03	\$ 35.074.176,03		\$ 35.074.176,03
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 761.580,82	\$ 35.835.756,85		\$ 35.835.756,85
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 745.212,33	\$ 36.580.969,18		\$ 36.580.969,18
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$ 778.524,66	\$ 37.359.493,84		\$ 37.359.493,84
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$ 787.442,47	\$ 38.146.936,30		\$ 38.146.936,30
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$ 737.013,70	\$ 38.883.950,00		\$ 38.883.950,00
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$ 823.559,59	\$ 39.707.509,59		\$ 39.707.509,59
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	\$ 822.020,55	\$ 40.529.530,14		\$ 40.529.530,14
1-may-22	31-may-22	19,71%	31	\$ 878.850,00	\$ 41.408.380,14		\$ 41.408.380,14
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	\$ 880.273,97	\$ 42.288.654,11		\$ 42.288.654,11
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	\$ 948.854,79	\$ 43.237.508,90		\$ 43.237.508,90
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	\$ 990.322,60	\$ 44.227.831,51		\$ 44.227.831,51
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$ 1.014.041,10	\$ 45.241.872,60		\$ 45.241.872,60
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$ 1.097.336,30	\$ 46.339.208,90		\$ 46.339.208,90
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	\$ 1.112.424,66	\$ 47.451.633,56		\$ 47.451.633,56
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	31	\$ 1.232.441,10	\$ 48.684.074,66		\$ 48.684.074,66
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	31	\$ 1.285.947,95	\$ 49.970.022,60		\$ 49.970.022,60
1-feb-23	2-feb-23	17,08%	2	\$ 49.134,25	\$ 50.019.156,85		\$ 50.019.156,85

INTERESES \$ 15.019.156,85

TOTAL ABONOS Y/O DESCUENTOS \$ 0,00

CAPITAL	\$ 35.000.000,00
INTERESES	\$ 15.019.156,85
INTERESES VIENEN ANTERIOR LIQUIDACION	\$ 20.395.516,44
TOTAL	\$ 70.414.673,29
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS	\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA.....	\$ 70.414.673,29